BOLETIN OFICIAL

DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

AÑO XV.—NUM. 3994 | **Buenos Aires, Lunes 4 de Marzo de 1907** | DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN MINISTERIO DE JUSTICIA É INSTRUCCIÓN PÚBLICA

EL BOLETÍN OFICIAL

Aparece todos los días hábiles.

Los documentos que en él se inserten serán tenidos por auténticos y obligatorios, por efecto de esa publicación (artículo 4º del acuerdo de 2 de mayo de 1893).

El *Boletín Oficial* se envía directamente por correo á cualquier punto de la república ó del exterior, previo pago del importe de la subscripción. Esta es semestral ó anual, puede comenzar en cualquier fecha, pero debe terminar con los semestres del año.

Por los números sueltos y la subscripción, se cobrará:

Número del día	$ 0.10
Número atrasado	» 0.20
Número atrasado de más de un mes	» 0.50
Semestre	» 6.00
Año	» 12.00

En la inserción de avisos, se cobrará treinta centavos moneda nacional por centímetro y por cada publicación, considerándose que veinticinco palabras equivalen á un centímetro. Las fracciones menores de diez palabras no se computarán.

Las reparticiones de la administración nacional deben remitir á la dirección del *Boletín Oficial* para ser insertados en él, todos los documentos, avisos, etc. que requieran publicidad (acuerdo de 28 de mayo de 1901).

Las reparticiones públicas que deseen recibir el *Boletín Oficial*, deben solicitarlo por conducto del Ministerio de que dependan.

SUMARIO

MINISTERIO DEL INTERIOR

I

Aprobando un contrato de la Dirección General de Correos y Telégrafos.

Buenos Aires, febrero 19 de 1907.

Vista la nota que antecede, en que la Dirección General de Correos y Telégrafos manifiesta que ha encomendado la confección de sacos con destino al transporte de encomiendas á Chile, prescindiendo de licitación pública en razón de la urgencia existente; y atento lo manifestado por la Contaduría General de la Nación.

El Presidente provisorio del H. Senado, en ejercicio del Poder Ejecutivo y en Acuerdo de Ministros.

DECRETA:

Art. 1º Apruébase el contrato celebrado por la Dirección General de Correos y Telégrafos, con los señores J. D. Cirio y hermanos, para la confección de doscientos sacos con destino al transporte de encomiendas, al precio de veinte pesos con cincuenta centavos moneda nacional ($ 20,50 m/n) cada uno.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, etc.

VILLANUEVA.—M. A. MONTES DE OCA.—E. LOBOS.—ONOFRE BETBEDER.—E. RAMOS MEXÍA.—R. M. FRAGA.

II

Disponiendo honores con motivo del fallecimiento del diputado nacional señor Rufino Varela Ortiz.

Buenos Aires, marzo 2 de 1907.

Habiendo fallecido en el día de hoy el diputado nacional por la capital, señor don Rufino Varela Ortiz, y siendo un deber de los poderes públicos honrar la memoria de los que han servido al país con lealtad y patriotismo,

El Presidente provisorio del H. Senado, en ejercicio del Poder Ejecutivo,

DECRETA:

Art. 1º La bandera nacional permanecerá izada á media asta durante el día de mañana, en todos los edificios públicos de la nación, en señal de duelo.

Art. 2º Por el Ministerio de Guerra se dictarán las disposiciones necesarias para que en el acto de la inhumación de los restos se tributen los honores fúnebres correspondientes á general de brigada.

Art. 3º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

VILLANUEVA.
M. A. MONTES DE OCA.

III

Acordando licencia á un jubilado para ausentarse al extranjero.

Buenos Aires, marzo 1º de 1907.

Vista la presente solicitud; y atento los fundamentos en ella expresados,

SE RESUELVE:

Acordar licencia por un año para ausentarse al extranjero, al comisario jubilado de la policía de la capital, don Salvador Picabea.

Comuníquese, publíquese y archívese.

VILLANUEVA.
M. A. MONTES DE OCA.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

I

Nombrando un de delegado al Congreso Internacional de Higiene y Demografía de Montevideo.

Buenos Aires marzo 2 de 1907.

Vista la nota precedente del Ministerio del Interior, fecha 4 de febrero último,

El Presidente provisorio del H. Senado, en ejercicio del Poder Ejecutivo,

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase delegado adhonorem al Congreso Internacional de Higiene y Demografía de Montevideo, conjuntamente con los designados anteriormente, al doctor Genaro Sixto.

Art. 2º Extiéndase la plenipotencia correspondiente, comuníquese á quienes corresponda, publíquese en el Boletín Oficial y dése al Registro Nacional.

VILLANUEVA.
E. S. ZEBALLOS.

II

Nombrando un Vicecónsul

Buenos Aires, febrero 28 de 1907.

El Presidente provisorio del H. Senado, en ejercicio del Poder Ejecutivo,

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase Vicecónsul en Königsberg, á don Carlos von Brederlow.

Art. 2º Extiéndase la patente respectiva, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y dése al Registro Nacional.

VILLANUEVA.
E. S. ZEBALLOS.

III

Nombrando un delegado al II Congreso Internacional de la «Gota de Leche».

Buenos Aires, febrero 28 de 1907.

Vista la nota de la legación de Bélgica, fecha 14 de enero último, por la cual manifiesta el deseo de su gobierno de que el de la república se haga representar en el II Congreso Internacional de la «Gota de Leche», que organizado bajo el patronato de S. S. A. A. Reales el príncipe y la princesa Alberto de Bélgica y bajo los auspicios del gobierno belga, deberá tener lugar en Bruselas del 12 al 16 de septiembre de 1907; y considerando conveniente la representación del gobierno argentino en dicho congreso,

El Presidente provisorio del H. Senado, en ejercicio del Poder Ejecutivo,

DECRETA:

Art. 1º Acéptase la invitación formulada por la legación de Bélgica á nombre de su gobierno, para que el de la república esté representado en el II Congreso Internacional de la «Gota de Leche» que deberá reunirse en Bruselas del 12 al 16 de septiembre del corriente año.

Art. 2º Nómbrase delegados ad honorem al mencionado congreso, al señor Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la república en Bélgica, doctor don Eduardo Wilde, y al doctor don Desiderio F. Davel, ex director del Instituto Pasteur en Buenos Aires, actualmente en Europa.

Art. 3º Agradézcase á la legación de Bélgica su atenta invitación, comuníquese á quienes corresponda, publíquese en el Boletín Oficial y dése al Registro Nacional.

VILLANUEVA.
E. S. ZEBALLOS.

IV

Disponiendo que la Habilitación del Ministerio correrá con los fondos votados para los trabajos de demarcación de límites, etc.

Buenos Aires, febrero 28 de 1907.

Vista la nota que antecede del superintendente de límites internacionales, y

CONSIDERANDO:

Que es conveniente centralizar, como lo propone, la administración de los fondos votados para el pago de todos los servicios relacionados con la demarcación de la línea de fronteras;

Que es necesario reservar el saldo de los fondos existentes en poder de aquel funcionario, porque está afectado al cumplimiento de las comisiones encomendadas á los ingenieros actualmente en campaña,

El Presidente provisorio del H. Senado, en ejercicio del Poder Ejecutivo,

DECRETA:

Art. 1º El Habilitado del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto correrá con la administración de los fondos que la ley de presupuesto destina para el pago de los trabajos que deben practicarse en la línea de fronteras.

Art. 2º El superintendente de límites internacionales rendirá cuenta directamente ante la Contaduría General, de los fondos que haya invertido hasta la fecha y pasará el saldo al Habilitado del Ministerio á los efectos de los pagos que correspondan.

Art. 3º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

VILLANUEVA.
E. S. ZEBALLOS.

V

Haciendo varios nombramientos

Buenos Aires, febrero 28 de 1907.

Vista la propuesta presentada por la Sociedad de Beneficencia de la Capital,

El Presidente provisorio del H. Senado, en ejercicio del Poder Ejecutivo,

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase, con antigüedad del 1º de enero del corriente año, médico de la nueva casa de expósitos, al doctor Samuel Madrid Páez; médico auxiliar en el hospital y consultorio oftalmológico, al doctor Adolfo Oyenard y practicante del mismo al señor Carlos Piris; vicerrector del asilo de huérfanos al Presbítero don Lucio Singulani; practicante menor del hospital de niños al señor Horacio Amante Angió; ayudante de laboratorio en la casa de expósitos al señor Carlos C. Cavo Magnasco y auxiliar 2º y escribiente, respectivamente, en la administración general de la sociedad, á los señores Carlos Sigles y Ernesto F Martín.

Art. 2º Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y dése al Registro Nacional.

VILLANUEVA.
E. S. ZEBALLOS.

VI

Nombrando empleados

Buenos Aires, febrero 28 de 1907.

Habiendo manifestado el señor presidente de la comisión administradora de la Lotería de Beneficencia Nacional, en su nota fecha 22 del presente mes, que los auxiliares de las oficinas de prescripción y de habilitación señores Juan Conforte y Manuel Rodríguez, se encuentran físicamente imposibilitados para atender sus puestos, los que han sido desempeñados por los señores Rodolfo Conforte y Alberto Rodríguez, en calidad de reemplazantes; y de acuerdo con las razones expresadas en la referida nota y como acto de equidad,

El Presidente provisorio del H. Senado, en ejercicio del Poder Ejecutivo,

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase á los señores Rodolfo Conforte y Alberto Rodríguez, auxiliares de las oficinas de prescripción y habilitación, respectivamente, en reemplazo de los señores Juan Conforte y Manuel Rodríguez, que los desempeñaban.

Art. 2º Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y dése al Registro Nacional.

VILLANUEVA.
E. S. ZEBALLOS.

VII

Aceptando una renuncia

Buenos Aires, febrero 28 de 1907.

Vista la nota precedente de la legación argentina en Francia nº 12, fecha 25 de enero último; y atento lo aconsejado en ella,

El Presidente provisorio del H. Senado, en ejercicio del Poder Ejecutivo,

DECRETA:

Art. 1º Acéptase la renuncia presentada por el señor Alberto Dulac, del cargo de Vicecónsul en Nantes.

Art. 2º Comuníquese á quienes corresponda, publíquese en el Boletín Oficial y dése al Registro Nacional.

VILLANUEVA.
E. S. ZEBALLOS.

MINISTERIO DE HACIENDA

I

Adquisición de papel para billetes

Buenos Aires, febrero 25 de 1907.

Vista la precedente nota de fecha 24 de enero último, de la Caja de Conversión, solicitando autorización para invertir hasta la cantidad de ($ o/s 40.000) cuarenta mil pesos oro, en la adquisición de papel para billetes y aprobación del recargo de 15 % sobre los precios del contrato de 1902, que exige la fábrica Pietro Miliani y que ha aceptado esa institución en fecha junio 8 de 1905, y

CONSIDERANDO:

Que según lo asegura la misma Caja de Conversión, la existencia actual de billetes será dentro de poco, insuficiente para hacer frente á los servicios de renovación, canje y conversión; y atento lo dispuesto por los incisos 3º y 6º del artículo 33 de la ley de contabilidad,

El Presidente provisorio del H. Senado, en ejercicio del Poder Ejecutivo y en Acuerdo General de Ministros,

DECRETA:

Art. 1º Apruébase la resolución tomada por la Caja de Conversión en 8 de junio de 1905, aceptando un recargo de 15 % en los precios del papel que fabrica la casa Pietro Miliani, en ejecución del contrato fecha 7 de junio de 1902.

Art. 2º Autorízase á la Caja de Conversión á invertir hasta la suma de ($ 40.000 o/s) cuarenta mil pesos oro, en la adquisición de papel para billetes, de la fábrica Pietro Miliani, en la forma propuesta por la citada institución, cuyo gasto se imputará al inciso único, ítem 30 del presupueto vigente.

Art. 3º Diríjase la nota acordada á la Caja de Conversión, publíquese este acuerdo, dése al Registro Nacional y archívese.

VILLANUEVA.—E. LOBOS.—A. M. MONTES DE OCA.—R. M. FRAGA — MIGUEL TEDÍN.—E. S. ZEBALLOS. —FEDERICO PINEDO.— ONOFRE BETBEDER.—E. RAMOS MEXÍA.

II

Exoneración de impuesto territorial

Buenos Aires, marzo 1º de 1907

Visto la presentación de 28 de diciembre último, en que la asociación «Hijas de María» de la parroquia de la Concepción, solicita se exonere de impuesto territorial por el año 1906 á la finca de su propiedad situada en la calle Europa nº 1186, ocupada por un colegio en el que se da enseñanza gratuita y en idioma nacional á un número mayor de niños que los exigidos por la ley de la materia en vigencia durante el año próximo pasado,

Atento los informes producidos, y resultando comprobadas las causales aducidas,

El Presidente provisorio del H. Senado, en ejercicio del Poder Ejecutivo,

DECRETA:

Concédese la exoneración solicitada y pase á la Administración General de Contribución Territorial, Patentes y Sellos á sus efectos y reposición de fojas.

VILLANUEVA.
E. LOBOS.

III

Integrando un jurado de patentes

Buenos Aires, marzo 1º de 1907.

Atento lo expuesto por la Administración General de Contribución Territorial, Patentes y Sellos, en la nota que precede; y siendo necesario integrar el jurado que ha de entender en los reclamos que se susciten por alta ó errónea clasificación de patentes,

El Presidente provisorio del H. Senado, en ejercicio del Poder Ejecutivo,

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase vocal del jurado de pa-

tentes de la circunscripción sud, á don Adolfo Mantels, en reemplazo de don Diego Gibson.

Art. 2o Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

VILLANUEVA.
E. LOBOS.

IV

Integrando un jurado de patentes.

Buenos Aires, marzo 1º de 1907.

Atento lo expuesto por la Administración General de Contribución Territorial, Patentes y Sellos, en la nota que precede; y siendo necesario integrar el jurado que ha de entender en los reclamos que se susciten por alta ó errónea clasificación de patentes,

El Presidente provisorio del H. Senado, en ejercicio del Poder Ejecutivo,

DECRETA:

Art. 1o Nómbrase vocal del jurado de patentes de la circunscripción sud, á don Casimiro Gómez, en reemplazo de don Alfredo Rojas.

Art. 2o Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

VILLANUEVA.
E. LOBOS.

V

Integrando un jurado de patentes

Buenos Aires, marzo 1º de 1907.

En atención á las causales expuestas por don Juan B. Mignaqui, y siendo necesario integrar el jurado que ha de entender en los reclamos que se susciten por alta ó errónea clasificación de patentes,

El Presidente provisorio del H. Senado, en ejercicio del Poder Ejecutivo,

DECRETA:

Art. 1o Nómbrase vocal del jurado de patentes de la circunscripción norte, á don Antonio Lanusse, en reemplazo de don Juan B. Mignaqui.

Art. 2o Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

VILLANUEVA.
E. LOBOS.

VI

Descarga de mercaderías de tránsito

Buenos Aires, febrero 28 de 1907.

Vista la solicitud que precede de los representantes legales de la compañía ferrocarril Argentino del Este, haciendo presente que debido á la persistente y extraordinaria bajante del río Uruguay que impide el transporte de cargas á Concordia, se hace necesario se permita á la empresa que el vapor «Pallatan» descargue en Concepción del Uruguay la carga de tránsito brasileño que tiene á su bordo, y en lo sucesivo y siempre que subsistan las mismas causas se haga extensiva esta operación á otros casos, permitiendo que todas las cargas de tránsito sean descargadas en ese puerto para de ahí seguir á su destino; y resultando de lo informado por la aduana de Concordia é Inspección General de Aduanas, que puede deferirse á lo pedido dadas las causas en que se basa,

El Presidente provisorio del H. Senado, en ejercicio del Poder Ejecutivo,

DECRETA:

Concédese á la empresa peticionante descarg r transitoriamente y mientras dure la bajante del río Uruguay, las mercaderías en tránsito para el Brasil, por la aduana del Uruguay, la que deberá exigir el lleno del cumplimiento de las disposiciones en vigor relativas al caso, siendo entendido que en manera alguna será permitido el trasbordo de las mercaderías, de un vagón á otro.

La empresa del ferrocarril Argentino del Este, procederá á la construcción de un galpón para el almacenamiento de las mercaderías de tránsito á fin de evitar que éstas se mezclen ó confundan con las de despacho general.

Igualmente proveerá á la aduana, de candados especiales con numeración correlativa é inscripción «Tránsito de aduana Uruguay», lo mismo que de sellos de plomo ó de seguridad necesarios.

Los gastos de manutención y hospedaje de los empleados que se designen y sean necesarios para la custodia de los convoyes, hasta su regreso al punto de partida, será por cuenta de la empresa peticionante.

Pase á la Inspección General de Aduanas á sus efectos.

LOBOS.

VII

No haciendo lugar á un pedido de devolución de una suma.

Buenos Aires, marzo 2 de 1907.

Visto que don Domingo Barthe solicita devolución de los ciento cincuenta pesos ($ 150 m/n) moneda nacional, depositados en el Banco de la Nación para responder al reclamo que interpuso por errónea clasificación; y resultando de las constancias producidas en este expediente:

Que la suma reclamada ha sido devuelta á persona autorizada por el recurrente; y de conformidad con las conclusiones á que arriba el señor Procurador del Tesoro en su dictamen,

SE RESUELVE:

No ha lugar á lo solicitado y vuelva á la Administración General de Contribución Territorial, Patentes y Sellos para su archivo previa reposición de fojas.

LOBOS.

VIII

Denegando un libre despacho

Buenos Aires, febrero 28 de 1907.

Vista la solicitud que precede de la Compañía Aguas Corrientes de Bahía Blanca, pidiendo el libre despacho de 8724 caños de hierro fundido, que deberán llegar al puerto de Bahía Blanca en el vapor «Celedonia», los que serán empleados en la instalación maestra de aguas corrientes de dicha ciudad; y teniendo en cuenta que los caños maestros como los de que se trata, están gravados con derechos por el inciso 9o del artículo 2o, de la ley de aduana en vigor,

SE RESUELVE:

No ha lugar á lo solicitado.

Pase á la Inspección General de Aduanas á sus efectos.

LOBOS.

IX

Confirmando un fallo

Buenos Aires, febrero 28 de 1907.

Atenta la apelación deducida por los señores B. D. Arzeno y Cía., del fallo de la aduana de la capital que impone el pago de dobles derechos sobre la diferencia encontrada por el vista señor Castro Videla en el manifiesto de despacho no 137794 de 1905, vapor «Umbría», que pedía cuadernos con muestras para escuelas y resultaron dibujos ó diseños para bordar ó marcar; atento lo actuado, lo informado por la Inspección General de Aduanas y lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro, y

CONSIDERANDO:

Que basado el fallo administrativo de que se recurre, en la clasificación, respecto de la partida de tarifa de avalúos que corresponde á la mercadería en cuestión, hecha por el tribunal de vistas de la aduana de la capital, procede aprobarlo;

Que no es posible comprender á la mercadería en cuestión en la partida 24 de la tarifa, referente á los libros impresos en general, revistas, diarios impresos y periódicos científicos y literarios, con ó sin ilustraciones, mapas, globos geográficos y cuadernos con muestras para las escuelas, pues por la partida no 2436 del mismo arancel, se establece el aforo que corresponde á los diseños y modelos para bordar ó marcar, en cartón ó papel de que se trata,

SE RESUELVE:

Confírmase el fallo de la referencia.

Pase á la Inspección General de Aduanas á sus efectos.

LOBOS.

X

Conmutando una pena de dobles derechos por multa de 2 %

Excmo. Señor:

En mi opinión, considero que es justo el fallo que instruye este expediente y que V. E. debe confirmarlo.

La ley de aduana no ha hecho distinción al establecer el derecho á la seda, si por ésta debiera considerarse el producto del gusano de seda con exclusión á la producida artificialmente por la industria textil y por lo tanto conceptúo acertada la interpretación de nuestras autoridades aduaneras de considerar similares á ambos productos;

Ante esta apreciación que es lógica, el comerciante no tenía derecho á pretender que se considerara en un tejido seda mezcla, sin tener en cuenta la proporción de seda artificial y por lo tanto ha cometido una falsa declaración castigada con dobles derechos—Buenos Aires, enero 31 de 1907.—*Guillermo Torres.*

Buenos Aires, febrero 28 de 1907.

Vista la apelación deducida por los señores Pasaron y Geander del fallo del señor Administrador de la aduana de Rosario, que aplica lr pena de doble derechos por diferencia de calidad en una partida de tejido de seda, documentada bajo manifiesto no 7901 del año 1906; atento lo actuado, oídos la Inspección General de Aduanas y el señor Procurador del Tesoro, y

CONSIDERANDO:

1o Que el fallo recurrido ha sido dictado de acuerdo con la clasificación de la mercadería hecha por el tribunal de vistas, pero concurren circunstancias que atenúan csnsiderablemente la infracción, entre las cuales es de observarse que los recurrentes presentaron el pedido de despacho en la forma denunciada fundándose en el análisis corriente á fs. 13 subscrito por el director de la Oficina Química Municipal de Rosario, cuya opinión pudo lógicamente inducirles en la falsa manifestación que motiva este sumario.

2º Que también contribuye á la atenuación de la infracción denunciada, la diferencia resultante de los tres informes químicos que obran en el expediente, circunstancia que pone de manifiesto la dificultad que pudo ofrecer la clasificación de la mercadería, haciendo explicable la errónea declaración de los despachantes,

SE RESUELVE:

Conmútase la pena de dobles derechos aplicada por el fallo recurrido por la de multa de 2 %.

Pase á sus efectos á la Inspección General de Aduanas.

LOBOS.

XI

Dejando sin efecto unas resoluciones

Buenos Aires, febrero 28 de 1907.

Visto lo actuado, y resultando de lo manifestado por la Compañía Aguas Corrientes de Bahía Blanca, que la partida de caños venidos en los vapores «Higlanders» y «Platea», cuyo libre despacho autorizó este Ministerio por resolución de 22 de agosto y noviembre 23 de 1906, son todos para ser empleados en la instalación maestra destinada al servicio de aguas corrientes de la mencionada ciudad, y por consiguiente, de acuerdo con lo dispuesto en el inciso 9o del art. 1o de la ley de aduana en vigor están sujetos al derecho de 5 %,

SE RESUELVE

Déjase sin efecto las resoluciones nos 1782 y 2583 de agosto 22 y noviembre 23 de 1906, respectivamente, sobre libre despacho de caños, codos y uniones de hierro fundido, y procédase por la aduana de Bahía Blanca, previo aforo y liquidación, al cobro de los derechos respectivos.

Pase á sus efectos á la Inspección General de Aduanas.

LOBOS.

XII

Exoneración de derechos

Buenos Aires, febrero 28 de 1907.

Vista la presentación que antecede, del señor F. M. Nicholson, pidiendo se le exonere de estadías de vagones que ha incurrido en el puerto de La Plata, motivado por la huelga del personal en los últimos días de enero ppdo.; atento los informes producidos, y

CONSIDERANDO:

Que como lo informa la oficina de servicio y conservación de los puertos de la capital y La Plata, los ferrocarriles que dicha repartición ha consultado, han resuelto no hacer efectivas las estadías mencionadas por tratarse de un caso de fuerza mayor y en consecuencia es de equidad la adopción del mismo temperamento por parte de la administración,

SE RESUELVE:

Exonérase al señor F. M. Nicholson del pago de la suma de ($ 40 m/n) cuarenta pesos moneda nacional, por estadías de vagones que ha incurrido en el puerto de La Plata, que se detalla en la planilla que corre agregada.

Pase á la oficina de servicio y conservación de los puertos de la capital y La Plata, a sus efectos.

LOBOS.

XIII

Confirmando un fallo

Excmo. Señor:

La infracción denunciada ha sido reconocida por el apelante, y él mismo no discute la aplicación extricta que se ha hecho de las disposiciones legales que rigen el caso.

Su defensa se ha limitado en sostener que estando la mercadería destinada á los puertos libres del Sud no existía perjuicio á la renta. Aesta defensa hay que observar que el destino de la mercadería no justifica la falsa declaración y que por otra parte no existe ninguna ley que declare puertos libres en los territorios del Sud, por lo que pienso que V. E. debe confirmar el fallo apelado.—Buenos Aires, febrero 22 de 1907.—*Guillermo Torres.*

Buenos Aires, febrero 28 de 1907.

Vista la apelación deducida por don E. Gagliardo, del fallo de la aduana de la capital que condena á la pena de comiso el exceso de 13 kilos de medias de algodón y pago de dobles derechos sobre la diferencia de calidad de doce docenas armónicas dobles, encontradas con ocasión de la verificación del reembarque no 4894 y de que dió cuenta el empleado señor Ongania; atento lo informado por la Inspección General del Aduanas y lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro, y

CONSIDERANDO:

Que reconocida por el interesado la diferencia de exceso y calidad denunciada, las penas impuestas son de estricta aplicación; que el hecho en que el apelante basa su presentación, de que la mercadería en cuestión es destinada á los puertos del sud, no justifica la falsa declaración que ha dado lugar al presente sumario,

SE RESUELVE:

Confírmase el fallo apelado.

Pase á sus efectos á la Inspección General de Aduanas.

LOBOS.

XIV

Revocando un fallo

Excmo. Señor:

Si bien constituye una incorrección la demora en presentar la traducción de los manifiestos de rancho, no concuerda mi opinión con lo informado por la Inspección General de Aduanas, que aconseja á V. E. confirmar el fallo apelado.

Esa infracción no está sujeta á pena, porque ninguna disposición legal de la ley y de las ordenanzas la establece.

Tampoco es posible aplicar como lo hace la aduana de Rosario, por analogía, los artículos 1025 y 1026 de las ordenanzas, desde que esa analogía no existe, pues en el mismo caso presente no se ha justificado que haya habido perjuicio á la renta.

El perjuicio á la renta como causa directa de la infracción pasada desapercibida, es el motivo del castigo que establecen esas disposiciones, de donde resulta que no son aplicables á infracciones que si bien constituyen una falta de requisito no perjudican á la renta.

En materia penal deben castigarse las infracciones especialmente castigadas por la ley, pero no es de buena interpretación aplicar penas por analogía.

No siendo posible dictar una reglamentación penal, deben las aduanas usar de otros medios indirectos para conseguir esa presentación en tiempo, y estos medios son los que creo que debiera proponer á V. E. la Inspección General de Aduanas, á los efectos de su reglamentación.

Por lo expuesto, pienso que corresponde revocar la pena aplicada en el caso presente.—Buenos Aires, febrero 19 de 1907.—*Guillermo Torres.*

Buenos Aires, febrero 28 de 1907.

Vista la apelación deducida por los señores Christophersen Hnos, y P. Christophersen, del fallo del señor Administrador de la aduana de Rosario, que les impone la multa de cincuenta pesos oro ($ 50 o/s) á los capitanes de los vapores «Dallington» y «Kingsland», por no haber presentado en tiempo los manifiestos de rancho; oídos la Inspección General de Aduanas y el señor Procurador del Tesoro, y

CONSIDERANDO:

1o Que por decreto de 28 de noviembre de 1906, se fijó el plazo de 48 horas, á contar desde la entrada de los buques privilegiados, para que los agentes respectivos presenten la traducción del manifiesto de rancho;

2o Que este requisito es indispensable para que las aduanas puedan comprobar la exactitud de la manifestación, y su falta de cumplimiento importa, por consiguiente, una obstrucción al procedimiento de ley para el despacho de las mercaderías y de los buques;

3o Que no hay pena sin ley que previamente la establezca, según un principio de derecho consagrado por nuestra constitución (art. 18), ni las penas pueden ser aplicadas por analogía, de modo que el caso presente, que no tiene sanción especial en la ley, no puede ser objeto de la multa impuesta por el fallo apelado;

4o Que si bien la falta que motiva este sumario escapa á la sanción de las leyes, está, sin embargo, sujeta á la suspensión del despacho que los administradores están facultados para imponer á todo aquél que viole las prescripciones legales ó reglamentarias concernientes á la tramitación aduanera;

5o Que conforme á lo establecido en la ley de pesas y medidas y en el art. 106 de las ordenanzas de aduana, las medidas consignadas en el manifiesto, deben estarlo con arreglo al sistema métrico decimal y, de consiguiente, la misma formalidad debe observarse en la traducción,

SE RESUELVE:

Revócase el fallo apelado, eximiendo á los recurrentes de la multa impuesta.

Las aduanas suspenderán el despacho á los agentes de buques privilegiados que no presenten la traducción del manifiesto del rancho en el término fijado por el decreto de 28 de noviembre último y considerarán como no presentados á los efectos legales, los manifiestos y traducciones que no estén en las condiciones del art. 106 de las ordenanzas de aduana.

Pase á la Inspección General de Aduanas á sus efectos.

LOBOS.

XV

Dejando sin efecto un reparo

Excmo. Señor:

En mi opinión, no es fundado el reparo formulado por la 1a división de la oficina de balances, pues no es justo que habiendo salido la mercadería de la aduana, despachada de acuerdo con el pedido del comerciante, lo que importa decir que los 409 cristales dobles no tenían en conjunto una superficie mayor de 134 metros cuadrados, se reclama una diferencia de derechos fundado sólo en una manera errónea de expresar que los cristales correspondían á la partida 1771 de la tarifa de avalúos por ser de la clase indicada y no exceder del máximo fijado al largo y ancho;

El gobierno no puede en mi opinión formular reparos sino cuando del documento mismo surge claro el error cometido.

En los casos como el presente en que existen más que motivos para considerar que lo que el comerciante quiso decir era que los cristales pedidos á despacho no excedían del límite máximo fijado en tal partida de la tarifa, no debe en mi opinión hacerse reclamo alguno.

Si como lo afirma la 1a división, fundándose en la leyenda todos los vidrios debían ser de la dimensión máxima fijada en la partida 1771 de la tarifa, el vista que hizo el despacho ó los empleados que entregaron la mercadería habrían denunciado el exceso, que no podía pasar desapercibido para gente experta á quien no se escapan excesos enormes como el notado por la oficina revisora que representaría casis un 70% en extensión y peso.

Cuando el comerciante ha expresado la cantidad de metros de vidrio que pide á despacho y la aduana entrega la mercadería sin observación, no es justo suponer que hubo exceso deduciéndolo de una errónea redacción del pedido.

Desde que el despacho se hizo de acuerdo con lo pedido, lo justo y lo razonable es suponer que la cantidad pedida en total era la que en conjunto tenían los vidrios.

Por lo expuesto, es mi opinión que V. E. debiera mandar dejar sin efecto el reparo que motiva estos obrados. Buenos Aires, febrero 18 de 1907.—*Guillermo Torres.*

Buenos Aires, febrero 28 de 1907.

Vista la presentación del señor A. Gazzolo, pidiendo la anulación del reparo no 448 que le ha formulado la oficina de revisación de la Inspección General de Aduanas en el manifiesto no 15061/906, de la aduana de la capital, por diferencia de superficie en una partida de cristales; atento los informes producidos y lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,

RESULTANDO:

1o Que los recurrentes, al solicitar el despacho de la mercadería, manifestaron *cristales de 0m.61 por 0m.87 ó su equivalente en superficie, con ciento treinta y cuatro metros cuadrados* (134), y con arreglo á esta superficie fueron liquidados los derechos respectivos.

2o Que la oficina de revisación formuló el reparo en razón de que al calcular los derechos tomó por base la superficie que resultaría si todos los cristales tuvieran las dimensiones máximas de 0.61 x 0.87 que fija la partida 1771 de la tarifa de avalúos, y

CONSIDERANDO:

1o Que de la manifestación consignada en el documento de fs... de la liquidación practicada en el despacho de los cristales y del informe del vista que los aforó, se infiere que

los recurrentes han querido significar que los cristales de la referencia están comprendidos por sus dimensiones ó superficie dentro del límite que á los efectos del aforo establece la partida 1771 y no como lo interpreta la oficina de revisación, al atribuir á cada cristal las dimensiones máximas de 0.61 x 0.87;

2º Que de no ser así, resultaría superflua y sin explicación alguna, la manifestación de la superficie total de los cristales (134 metros cuadrados) hecha en letras y números en el documento de despacho;

3º Que aun en la hipótesis de que la enunciación de las dimensiones: 0,61 x 0,87, pudiera constituir una manifestación tal como la entiende la oficina que formuló el reparo, no habría razón para dar prevalencia á sus efectos sobre los que emanan de la manifestación de superficie total hecha en *letras y guarismos*, es decir, de conformidad con lo dispuesto en el art. 106 de las ordenanzas de aduana;

4º Que la magnitud de la diferencia denunciada (80 metros cuadrados sobre un total de 134) casi imposible de pasar desapercibida, y las circunstancias mencionadas, lejos de comprobar la existencia de error en que se funda el reparo formulado, justifican la liquidación de los derechos correspondientes á los cristales en la forma en que fué practicada, alejando toda duda al respecto,

SE RESUELVE:

Déjase sin efecto el reparo de que se reclama.

Pase á la Inspección General de Aduanas, á sus efectos.

LOBOS.

XVI

Causa fiscal

Buenos Aires, febrero 28 de 1907.

Vista la nota que precede de la Contaduría General de la Nación, dando cuenta que por resolución de la misma nº 572, ha declarado deudor del fisco al exCónsul argentino en Punta Arenas, por la suma de ($ 619 o/s) seis cientos diez y nueve pesos oro sellado, por haberes no abonados al señor Cónsul en dicho punto don Juan C. Marguerat,

SE RESUELVE:

Pase al señor Procurador Fiscal de la sección capital, para que inicie la acción civil que corresponda hasta el reintegro de la suma expresada.

Avísese á Contaduría General, previa anotación en el libro de causas fiscales.

LOBOS.

XVII

Concediendo un libre despacho

Buenos Aires, febrero 28 de 1907.

De conformidad con lo proveído en casos análogos, en atención á su destino,

SE RESUELVE:

Despáchense por la aduana de la capital, libre de derechos de importación, (17) diez y siete cajones conteniendo una máquina para imprimir billetes de banco, llegada en el vapor «Magellan», para la Casa de Moneda, según se expresa en la nota que precede de la dirección de la misma.

Pase á sus efectos á la Inspección General de Aduanas.

LOBOS.

XVIII

Concediendo un libre despacho

Buenos Aires, febrero 28 de 1907.

De conformidad con lo proveído en casos análogos, en atención á su destino,

SE RESUELVE:

Despáchense por la aduana de la capital, libre de derechos de importación, (2) dos cajones conteniendo una maquete del monumento que se erigirá en esta capital al General Mitre, llegada en el vapor «Magellan»; según se expresa en la solicitud que precede del señor presidente de la comisión popular del monumento nacional al General Mitre.

Pase á la Inspección General de Aduanas á sus efectos.

LOBOS.

MINISTERIO DE JUSTICIA É INSTRUCCIÓN PÚBLICA

DIVISIÓN DE JUSTICIA

I

Nombrando un Juez de Paz

Buenos Aires, marzo 1º de 1907.

El Presidente provisorio del H. Senado, en ejercicio del Poder Ejecutivo,

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase por el nuevo período legal á don Martín E. Villanueva, Juez de Paz titular del distrito Coronel Pringles, territorio de Río Negro.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, etc.

VILLANUEVA.
FEDERICO PINEDO.

II

Nombrando empleados

Buenos Aires, marzo 2 de 1907.

Vista la nota precedente,

El Ministro de Justicia é Instrucción Pública,

RESUELVE:

Art. 1º Nómbrase celador de la cárcel de detenidos de Santa Rosa de Toay, á don José María Fernández, en reemplazo de don Antonio Ortegli, cuya renuncia se acepta; y cocinero del mismo establecimiento á don Nicandro Medina.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, etc.

PINEDO

III

Nombrando un empleado

Buenos Aires, marzo 2 de 1907.

El Ministro de Justicia é Instrucción Pública

RESUELVE:

Nombrar celador de la cárcel pública del territorio de Santa Cruz, á don Alberto Mama, en reemplazo de don Eduardo Navarro que pasa á ocupar otro empleo.

Comuníquese, anótese, etc.

PINEDO.

DIVISIÓN DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

I

Poniendo á cargo del Poder Ejecutivo algunos edificios de escuelas de la capital.

Buenos Aires, marzo 2 de 1907.

CONSIDERANDO:

1º Que la ley de educación común pone á cargo del Consejo Nacional de Educación las escuelas normales de la capital, lo que implica atribuirle el gasto consiguiente á su sostenimiento.

2º Que por otra parte, la ley de presupuesto ha dejado ese gasto á cargo del gobierno nacional hasta tanto, debe entenderse, una ley racional defina la verdadera situación de aquella escuela.

3º Que en esta virtud, corresponde al Consejo Nacional el gasto relativo á los edificios para escuelas normales, en cuyas escuelas de aplicación anexas se cumplen fines de la incumbencia de aquél, quedando á cargo del Poder Ejecutivo el gasto de personal, etc.

4º Que concorde con estas ideas, por resoluciones voluntarias y valaderas el Consejo Nacional ha acentuado estos principios, poniendo á disposición del Ministerio los edificios que ocupan las escuelas normales nos. 2 y 3 y el Liceo de Señoritas, equivaliendo la cesión del último, ó sea la Escuela Avellaneda á una compensación por el edificio de propiedad nacional que ocupa la Normal de Profesoras nº 1 cuyo edificio correspondería al Consejo Nacional proveer.

5º Que estas disposiciones armónicas tienden á formar maestros de que ha menester el Consejo Nacional y á completar la educación de la mujer en otras fases cooperando en esta obra el Poder Ejecutivo y el Consejo Nacional.

6º Que también ha cedido el Consejo Nacional de Educación el edificio ocupado por el Instituto Nacional del Profesorado Secundario, el que habiendo pasado á depender de la Universidad de la capital, en virtud de disposición legal, sin haberse resuelto nada especialmente sobre el edificio que ocupa, debe quedar á este respecto en la situación actual, hasta tanto sea ella modificada por la ley.

7º Que mientras el H. Congreso se avoque el conocimiento del caso y dicte las disposiciones que organicen definitivamente esta situación en que se encuentra, hasta tanto se modifique en forma legal,

El Presidente provisorio del H. Senado, en ejercicio del Poder Ejecutivo,

DECRETA:

Art. 1º Quedan á cargo del Poder Ejecutivo los edificios ocupados por las escuelas normales de mujeres de la capital, nos. 2 y 3 y por el Liceo Nacional de señoritas, este último, en reemplazo del edificio de la Escuela Normal de Profesoras número 1.

Art. 2º El sostenimiento de las escuelas normales quedará como en el presente á cargo del P. E., hasta que una ley especial deslinde la superintendencia del primero y del Consejo Nacional á este respecto.

Art. 3º El edificio ocupado por el Instituto Nacional del Profesorado Secundario, quedará á disposición de la Universidad de la capital, como parte integrante del establecimiento anexado, hasta la resolución final que sea del caso adoptar en virtud de ley.

Art. 4º Comuníquese, publíquese etc.

VILLANUEVA.
FEDERICO PINEDO.

II

Aceptando una renuncia y nombrando reemplazante.

Buenos Aires, febrero 28 de 1907.

Vista la precedente nota,

El Ministro de Instrucción Pública

RESUELVE:

Aceptar la renuncia que del cargo de ayudante de trabajo manual de la Escuela Normal de profesores de la capital, presenta el señor Otilio Zapico, y nombrar en su reemplazo al señor Santiago M. Peralta.

Comuníquese, etc.

PINEDO.

MINISTERIO DE MARINA

I

Determinando las funciones que corresponden á la Dirección General de Sanidad del Ministerio de Marina.

Buenos Aires, febrero 25 de 1907.

Habiéndose creado por la ley de presupuesto del corriente año la Dirección General de Sanidad en el Ministerio de Marina, en substitución de la Inspección de Sanidad, con objeto de poner al cuerpo médico en iguales condiciones que los otros cuerpos auxiliares y en armonía con la organización del Ministerio; y siendo necesario determinar las funciones que corresponden á esta dirección,

El Presidente provisorio del H. Senado, en ejercicio del Poder Ejecutivo,

DECRETA:

Art. 1º La Dirección General de Sanidad del Ministerio de Marina, además de las funciones de carácter general que asigna á las Direcciones Generales el decreto orgánico de 29 de octubre de 1898, tendrá las siguientes: a) Entender en todo lo relativo al servicio sanitario, profilaxis é higiene naval.—b) Asesoramiento técnico en la adquisición de los medicamentos, instrumentos de cirugía y demás material sanitario—su renovación y reforma;—c) Régimen de los hospitales, enfermerías, consultorios, etc.

Art. 2º La Dirección General de Sanidad se dividirá en las secciones siguientes: Sección a, servicio sanitario, que entenderá en lo relativo á organización y funcionamiento de servicio de sanidad, en los hospitales, buques, arsenales y demás dependencias del Ministerio, medidas especiales á tomarse en casos de epidemias, guerras, etc. informes sobre provisiones de medicamentos, instrumentos y otros artículos sanitarios, estadística de sanidad. Sección b, reconocimientos médicos, que entenderá en todo lo relativo á reconocimientos médicos del personal dependiente del Ministerio de Marina, á los efectos de las altas, bajas, retiros y excepciones, asistencia profesional á domicilio, organización y funcionamiento de los consultorios de especialidades.

Art. 3º Para el mejor desempeño de sus funciones, podrá el Director General de Sanidad, ya sea personalmente ó por medio de los jefes de sección de su dependencia, inspeccionar el material que corresponde á su cargo, y los comandantes en jefe de fuerzas navales, comandantes de buque y jefes de repartición, le facilitarán su cometido.

Art. 4º Comuníquese á quienes corresponda, dése en la orden general y archívese.

VILLANUEVA.
ONOFRE BETBEDER.

II

Nombrando un profesor de esgrima

Buenos Aires, febrero 28 de 1907.

Existiendo vacante,

El Presidente provisorio del H. Senado, en ejercicio del Poder Ejecutivo,

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase profesor de esgrima, de la escuela de aplicación para oficiales de la armada, al profesor de gimnasia y esgrima Italo Baraban, con antigüedad del 1º de enero.

Art. 2º Comuníquere, publíquese, etc.

VILLANUEVA.
ONOFRE BETBEDER.

III

Nombrando un maestro ayudante

Buenos Aires, febrero 28 de 1907.

Vista la nota que antecede,

El Presidente provisorio del H. Senado, en ejercicio del Poder Ejecutivo,

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase maestro ayudante de la escuela de aprendices marineros y grumetes, al señor Miguel Sorondo.

Art. 2º Comuníquese, etc.

VILLANUEVA.
ONOFRE BETBEDER.

IV

Nombrando empleados

Buenos Aires, febrero 25 de 1907.

Habiéndose creado la Dirección General de Sanidad en el Ministerio de Marina,

El Presidente provisorio del H. Senado, en ejercicio del Poder Ejecutivo,

DECRETA:

Art. 1º Queda adscrito al Ministerio de Marina el cirujano mayor del cuerpo de sanidad de la armada, doctor Mariano Mason, para el desempeño de las comisiones de inspección, en la forma prescrita por el art. 6º del decreto fecha 29 de octubre de 1898, organizando el Ministerio.

Art. 2º Nómbrase jefe de la Dirección General de Sanidad del Ministerio de Marina, al cirujano inspector doctor Luis J. Velarde.

Art. 3º Comuníquese á quienes corresponda dése en la orden general, etc.

VILLANUEVA.
ONOFRE BETBEDER.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

I

Dejando cesantes á varios empleados

Buenos Aires, febrero 28 de 1907.

Vista la nota que antecede de la Comisión de Defensa Agrícola, en que pide se dejen cesantes á varios empleados por no ser ya necesarios sus servicios en vista de haber disminuido los trabajos de extinción de la langosta,

El Presidente provisorio del H. Senado, en ejercicio del Poder Ejecutivo,

DECRETA:

Art. 1º Déjase cesantes á contar del 1º de marzo próximo, en vista de no ser ya necesarios sus servicios, á los siguientes empleados de la Comisión de Defensa Agrícola: inspectores Juan de Larrachea, Nereo Folgueras, Manuel Brugo, Francisco San Martín y Ernesto Storni.

Art. 2º Comuníquese, etc.

VILLANUEVA.
E. RAMOS MEXÍA.

II

Nombrando un empleado

Buenos Aires, febrero 28 de 1907.

Vista la nota que antecede de la División de Inmigración,

El Presidente provisorio del H. Senado, en ejercicio del Poder Ejecutivo,

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase subgerente del hotel de inmigrantes de la capital al señor Ambrosio Lugones, que desempeñaba el puesto de mayordomo el año ppdo.

Art. 2º Comuníquese, etc.

VILLANUEVA.
E. RAMOS MEXÍA.

III

Suspendiendo hasta nueva resolución varios nombramientos.

Buenos Aires, febrero 28 de 1907.

Estando resuelta por razones de economía por acuerdo del 14 del corriente, la suspensión de los nombramientos de los siguientes puestos:

Anexo H, inciso 5, ítem 2, partida 2, inspector de la sección garrapata;

Anexo H, inciso 5, ítem 2, partida 3, subinspectores de la misma sección;

Anexo H, inciso 5, ítem 8, partida 4, dos veterinarios de 1ª clase del instituto bacteriológico, y

Habiéndose llenado con anterioridad esos puestos por decreto de 9 del corriente,

El Presidente provisorio del H. Senado, en ejercicio del Poder Ejecutivo,

DECRETA:

Art. 1º Suspéndese hasta nueva resolución, los siguientes nombramientos hechos por decreto de 9 del corriente, para llenar vacantes en la División de Ganadería:

Inspector de garrapata, señor Antonio Pardo, que volverá á ocupar su puesto de subinspector.

Subinspectores, señores Vittor Milberg y José B. Picazzo, que volverán á sus puestos de encargados de bañaderos.

Encargado de bañaderos, señores Tomás Cuesta y Felipe Horton, debiendo este último ocupar nuevamente el puesto que desempeñaba de encargado de bañaderos, reemplazante, quedando cesante por lo tanto el nombrado en su lugar, señor José Villate.

Veterinarios de 1ª clase del instituto bacteriológico, señores Pedro Bergés y Hugo Cullen, que pasarán á veterinarios inspectores de zona, para lo cual se suspende hasta nueva resolución el ascenso de los veterinarios subinspectores de zona, señores Julio A. Davel y R. Teodoro Moreno.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

VILLANUEVA.
E. RAMOS MEXÍA.

IV

Aceptando una renuncia y nombrando reemplazante.

Buenos Aires, marzo 1º de 1907.

Vista la renuncia que antecede presentada por el escribiente de la División de Ganadería, don Anacársis Lanús,

El Presidente provisorio del H. Senado, en ejercicio del Poder Ejecutivo,

DECRETA:

Art. 1º Acéptase la renuncia presentada por el escribiente de la División de Ganadería don Anacársis Lanús y nómbrase en su reemplazo al señor Pedro Pablo Coquet.

Art. 2º Comuníquese, etc.

VILLANUEVA.
E. RAMOS MEXÍA.

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

I

Autorizando la inversión de una suma

Buenos Aires, febrero 28 de 1907.

Vista la solicitud precedente, por la que el señor don J. Pueyrredón, presidente de la compañía minera «La Concordia» manifiesta que debido al aumento de tráfico de carros de la empresa, el camino carretero de Puerta de Tastil á Guaytiquina (Salta y Los Andes), está intransitable entre Puerta de Tastil y La Encrucijada y obstruído por piedras y derrumbes, agregando, que el camino á la altura del kilómetro 17 500 es tan estrecho que cuando se encuentran dos tropas de carros en sentido contrario no pueden transitar;

CONSIDERANDO:

Que es neceserio practicar las reparaciones del camino en la parte comprendida entre Puerta Tastil y La Encrucijada, á fin de dejarlo en buenas condiciones de vialidad;

Que para salvar el inconveniente que hace notar el recurrente señor Pueyrredón, de que el camino en una extensión de siete kilómetros es sumamente estrecho, habría que construir plazoletas para desvíos;

Que el gasto que demandaría la construcción de dichas plazoletas no estaría justificado por el momento, dado el poco tráfico de carros y que por otra parte el inconveniente apuntado puede subsanarse con una buena reglamentación por parte de la compañía en el movimiento de sus tropas de carros, únicos que frecuentan el camino á la mina «La Concordia»;

Teniendo en cuenta los informes producidos,

El Presidente provisorio del H. Senado, en ejercicio del Poder Ejecutivo y en Acuerdo de Ministros,

DECRETA:

Art. 1º Autorízase á la Inspección General de Puentes y Caminos para invertir hasta la suma de mil doscientos pesos moneda nacional ($ 1.200 m/n) en el mantenimiento durante tres meses de una cuadrilla compuesta de un capataz y diez hombres, la que hará las reparaciones del camino de Puerta de Tastil á Guay-

tiquina (Salta y Los Andes), en la parte comprendida entre Puerta de Tastil y La Encrucijada.

Art. 2o El gasto de que se trata se imputará al anexo I, inciso 9, ítem 2, partida 1a del presupuesto vigente.

Art. 3o Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y previa toma de razón por la Dirección General Contabilidad y Contralor pase á la Inspección General de Puentes y Caminos, á sus efectos.

VILLANUEVA. – MIGUEL TEDÍN. – M. A. MONTES DE OCA.—E. LOBOS. R. M. FRAGA.— ONOFRE BETBEDER.

II

Aprobando un proyecto

Exp. 8136-A-1906.

Buenos Aires, febrero 28 de 1907.

Visto el proyecto y presupuesto de las obras sanitarias que es necesasio efectuar en el edificio del antiguo congreso; y atento lo manifestado en los anteriores informes,

El Presidente provisorio del H. Senado, en ejercicio del Poder Ejecutivo y en Acuerdo de Ministros,

DECRETA:

Art. 1o Apruébase el referido proyecto cuyo presupuesto importa mil ochocientos sesenta pesos con sesenta y tres centavos moneda nacional ($ 1.860,63 m/n) y autorízase á la Dirección General de Obras Arquitectónicas para llevar á cabo administrativamente esos trabajos bajo la inspección que corresponde de la Dirección General de Obras de Salubridad.

Art. 2o Este gasto se imputará al anexo I, inciso 4o, ítem 9, del presupuesto vigente.

Art. 3o Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva á la Dirección General de Obras Arquitectónicas, á sus efectos.

VILLANUEVA.—MIGUEL TEDÌN. – M. A. MONTES DE OCA. – E. LOBOS. – R M FRAGA.—ONOFRE BETBEDER.

III

Aprobando una licitación

Buenos Aires, febrero 28 de 1907.

Visto el presente expediente, por el que la Dirección General de Vías de Comunicación da cuenta del resultado de la licitación que en virtud de lo dispuesto por acuerdo general de ministros de fecha 18 de diciembre ppdo., ha efectuado para la construcción de dos galpones metálicos en el costado este de los diques números 1 y 2 del puerto de la capital; y resultando que de las propuestas presentadas por los señores Rezzonico, Ottonello y Cía., y Pedro Vasena é Hijos, es más conveniente la de estos últimos, pues se comprometen á efectuar la obra por la suma de ($ 445.519,56 m/n), cuatrocientos cuarenta y cinco mil quinientos diez y nueve pesos con cincuenta y seis centavos moneda nacional, en tanto que los primeros piden por los mismos trabajos ($ m/n 540.000) quinientos cuarenta mil pesos moneda nacional;

De acuerdo con los informes de las Direcciones Generales de Vías de Comunicación y Contabilidad y Contralor, y lo manifestado por el Ministerio de Hacienda respecto á la imputación del gasto que representa la ejecución de esta obra,

El Presidente provisorio del H. Senado, en ejercicio del Poder Ejecutivo y en Acuerdo General de Ministros,

DECRETA:

Art. 1o Apruébase la licitación verificada el 14 de enero ppdo., en la Dirección General de Vías de Comunicación, para la construcción de dos galpones metálicos en el costado este de los diques nos 1 y 2 del puerto de la capital, y acéptase la propuesta presentada en dicho acto por los señores Pedro Vasena é Hijos, quienes se comprometen á efectuar la obra por la suma de pesos moneda nacional cuatrocientos cuarenta y cinco mil quinientos diez y nueve con cincuenta y seis centavos, ($ 445 519,56 m/n)

Art. 2o Este gasto se imputará al presente acuerdo, dándose cuenta en oportunidad al Honorable Congreso.

Art. 3o Comuníquese, publíquese y previa toma de razón por la Dirección General de Contabilidad y Contralor, pase á la de Vías de Comunicación para que celebre ad referéndum del Poder Ejecutivo, el contrato respectivo.

VILLANUEVA.—MIGUEL TEDÍN.—M. A. MONTES DE OCA.—E. LOBOS. —R. M. FRAGA.—ONOFRE BETBEDER.

IV

Aprobando la ampliación del puerto de Concepción del Uruguay.

Exp. 651 P/907.

Buenos Aires, febrero 28 de 1907.

Visto el proyecto elevado por la Dirección General de Obras Hidráulicas, relativo á las obras que será necesario efectuar durante el corriente año para la ampliación del puerto de Concepción del Uruguay, ordenadas por la ley no 5073, cuyo presupuesto asciende á la suma de cuatrocientos mil pesos moneda nacional, y

CONSIDERANDO:

Que habiéndose autorizado por decreto fecha 4 de septiembre de 1905, y 27 de diciembre ppdo. á llevar á cabo por administración, por ser de urgencia, los trabajos comprendidos en los grupos I y II del proyecto acompañado, que consisten en la construcción de un depósito, ampliación del muelle, instalación de gruas; sólo corresponde autorizar la ejecución en la misma forma de los que detallan los grupos III y IV que se refieren á dragados, piedraplenes, rellenos, calzadas y vías;

Que no disponiendo en el presupuesto del año en curso, para el cumplimiento de la ley no 5073, sino la suma de doscientos sesenta mil pesos moneda nacional, será menester circunscribir á ella los trabajos proyectados, hasta tanto el Poder Ejecutivo solicite del H. Congreso su ampliación;

Atento los informes producidos,

El Presidente provisorio del H. Senado, en ejercicio del Poder Ejecutivo y en Acuerdo de Ministros,

DECRETA:

Art. 1o Apruébase el plan de los trabajos á realizar durante el corriente año para la ampliación del puerto de Concepción del Uruguay, cuyo presupuesto asciende á la suma de cuatrocientos mil pesos moneda nacional ($ 400.000,00 m/n), y autorízase á la Dirección General de Obras Hidráulicas para llevar á cabo por administración las obras á que se refieren los grupos III y IV, pudiendo invertir en su realización hasta la cantidad de doscientos sesenta mil pesos moneda nacional ($ 260.000,00 m/n).

Art. 2o Solicítese oportunamente del H. Congreso la ampliación hasta la suma en que han sido presupuestadas.

Art. 3o Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y previa toma de razón por la Dirección General de Contabilidad y Contralor, vuelva á la de Obras Hidráulicas, á sus efectos.

VILLANUEVA.—MIGUEL TEDÍN.—M. A. MONTES DE OCA.—E. LOBOS. — R. M. FRAGA.—ONOFRE BETBEDER.

V

Aprobando un proyecto

Exp-no 8457-F-1906.

Buenos Aires, febrero 28 de 1907.

Visto el proyecto que se acompaña, de modificación y ensanches de las vías de la estación General Güemes (ferrocarril Central Norte); y en atención á lo manifestado en los informes que preceden,

El Presidente provisorio del H. Senado, en ejercicio del Poder Ejecutivo,

DECRETA:

Art. 1o Apruébase el proyecto de las obras de que se trata, cuyo presupuesto asciende á la suma de diez y ocho mil doscientos cuarenta y tres pesos con cuarenta y un centavos moneda nacional ($ 18.243,41 m/n) incluída la adquisición del material necesario.

Art. 2o Este gasto se imputará al presupuesto ordinario del ferrocarril Central Norte.

Art. 3o Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y previa toma de razón por la Dirección General de Contabilidad y Contralor, vuelva á la de Ferrocarriles, á sus efectos

VILLANUEVA.
MIGUEL TEDÍN.

VI

Aprobando un convenio

Exp-1287-F-907.

Buenos Aires, febrero 28 de 1907.

Visto este expediente, y de acuerdo con lo informado precedentemente,

El Presidente provisorio del H. Senado, en ejercicio del Poder Ejecutivo,

DECRETA:

Art. 1o Apruébase el adjunto convenio celebrado adreferéndum entre el inspector de las obras de construcción del ferrocarril de Chumbicha y Rioja á Tinogasta y Andalgalá, ingeniero don Apolinario J. Lucero, en representación del Poder Ejecutivo, por una parte, y doña Teodora Gallardo, por la otra, relativo á la venta de un terreno de propiedad de esta última, con destino al citado ferrocarril, mediante el precio total de doscientos pesos moneda nacional ($ 200 m/n).

Art. 2o Comuníquese, publíquese, tómese razón por la Dirección General de Contabilidad y Contralor y vuelva á la de Vías de Comunicación, á sus efectos.

VILLANUEVA.
MIGUEL TEDÍN.

VII

Autorizando una construcción

Exp. 11383—P—906.

Buenos Aires, febrero 28 de 1907.

Siendo necesario disponer de un mueble para archivo de documentos de la Inspección General de Puentes y Caminos; vistas las ofertas hechas para su construcción; y de acuerdo con lo expresado en los anteriores informes,

El Presidente provisorio del H. Senado en ejercicio del Poder Ejecutivo,

DECRETA:

Art. 1o Autorízase la construcción del mueble referido y acéptase la propuesta presentada al efecto por don José Marín, quien se compromete á entregarlo terminado en cuarenta días, por la suma de novecientos setenta y seis pesos moneda nacional ($ 976 m/n).

Art. 2o Este gasto se imputará al anexo H. inciso 9, ítem 2, partida única del presupuesto vigente.

Art. 3o Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y previa toma de razón por la Dirección General de Contabilidad y Contralor, vuelva á la Inspección General de Puentes y Caminos, á sus efectos,

VILLANUEVA.
MIGUEL TEDÍN.

VIII

Autorizando una adquisición

Exp. no 493—F. 907.

Buenos Aires, febrero 28 de 1907.

Siendo necesario adquirir la madera á que se refiere este expediente, con destino á los guardarruedas del puente carretero sobre el río Jesús María (Córdoba) que se construye administrativamente por la Inspección General de Puentes y Caminos, en virtud del decreto expedido en acuerdo de ministros con fecha 7 de noviembre del año ppdo; vistas las propuestas presentadas al efecto y en atención á lo manifestado en los anteriores informes,

El Presidente provisorio del H. Senado, en ejercicio del Poder Ejecutivo,

DECRETA:

Art. 1º Autorízase á Inspección General de Puentes y Caminos para adquirir en la casa Gustavo Haack 7 mts.³ 425 de madera dura (quebracho colorado, curupay ó lapacho) por la suma de mil treinta y nueve pesos con cincuenta centavos moneda nacional ($1039 50 m/n).

Art. 2º Este gasto se abonará con los fondos destinados á la obra de que se trata, imputándose á la partida que asigna el presupuesto vigente para el cumplimiento de la ley nº 4301.

Art. 3º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y previa toma de razón por la Dirección General de Contabilidad y Contralor, vuelva á la Inspección General de Puentes y Caminos, á sus efectos.

VILLANUEVA.
MIGUEL TEDÍN.

IX

Autorizando una adquisición de materiales.

Exp. nº 26 P/907.

Buenos Aires, febrero 28 de 1907.

Visto este expediente, por el que la administración del ferrocarril Central Norte solicita autorización para adquirir piezas para frenos Westinghouse en la casa de Samuel B. Hale y Cía., representante de la fábrica en ésta; y en atención á lo informado por las Direcciones Generales de Vías de Comunicación y de Contabilidad y Contralor,

El Presidente provisorio del H. Senado, en ejercicio del Poder Ejecutivo,

DECRETA:

Art. 1º Autorízase á la administración del ferrocarril Central Norte para adquirir los materiales que se detallan en este expediente con destino á los frenos «Westinghouse» de los coches, vagones y ténderes por la suma de dos mil trescientos cincuenta pesos oro sellado ($ 2.350 o/s).

Art. 2º Este gasto se abonará con los fondos de la cuenta «conservación de tren rodante» del presupuesto ordinario del expresado ferrocarril, correspondiente al presente año.

Art. 3º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y previa toma de razón por la Dirección General de Contabilidad y Contralor, vuelva á la de Vías de Comunicación, á sus efectos.

VILLANUEVA.
MIGUEL TEDÍN.

X

Autorizando á la administración del ferrocarril Central Norte para llevar á cabo la construcción de unas obras.

Exp. nº 27—F—907.

Buenos Aires, febrero 28 de 1907.

Visto este expediente, por el que la administración del ferrocarril Central Norte solicita autorización para construir una alcantarilla en el kilómetro 601/149 de su vía principal; teniendo en cuenta que esta obra ha sido pedida por la Municipalidad de Tucumán y que ella beneficiará al ferrocarril, pues servirá para dar paso á las aguas de lluvia que bajan de la parte norte de la ciudad de Tucumán; y de acuerdo con los informes producidos,

El Presidente provisorio del H. Senado, en ejercicio del Poder Ejecutivo,

DECRETA:

Art 1º Autorízase á la administración del ferrocarril Central Norte para llevar á cabo la construcción de la alcantarilla de que se trata, pudiendo invertir al efecto hasta la suma de un mil setecientos un pesos con noventa centavos moneda nacional ($ 1701,90 m/n).

Art 2º Este gasto se imputará al presupuesto ordinario del mismo ferrocarril.

Art 3º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y previa toma de razón por la Dirección General de Contabilidad y Contralor, vuelva á la de Ferrocarriles á sus efectos.

VILLANUEVA.
MIGUEL TEDÍN.

XI

Autorizando á la administración del ferrocarril Central Norte para llevar á cabo la construcción de unas obras.

Exp. nº 815—F— 1907.

Buenos Aires, febrero 28 de 1907.

Visto este expediente, por el cual la administración del ferrocarril Central Norte solicita autorización para efectuar modificaciones y ensanche de las vías auxiliares en su estación Clodomira;

De acuerdo con lo informado por las Direcciones Generales de Ferrocarriles y de Contabilidad y Contralor,

El Presidente provisorio del H. Senado, en ejercicio del Poder Ejecutivo,

DECRETA:

Art. 1º Autorízase á la administración del ferrocarril Central Norte para llevar á cabo las obras á que se ha hecho referencia, de acuerdo con los planos presentados que se aprueban y dentro del presupuesto formulado al efecto, importe de once mil trescientos setenta y nueve pesos con veintiocho centavos moneda nacional ($ 11.379,28 m/n).

Art. 2º Este gasto se imputará al presupuesto ordinario del mismo ferrocarril.

Art. 3º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y previa toma de razón por la Dirección General de Contabilidad ,y Contralor, vuelva á la de Ferrocarriles á sus efectos.

VILLANUEVA.
MIGUEL TEDÍN.

XII

Aprobando unas obras en puerto de Rosario

Exp. 1198 P. 1907.

Buenos Aires, marzo 1º de 1907.

Vista la nota de la Dirección General de Obras Hidráulicas, elevando el proyecto de ampliación del piso del muelle D. 3, propuesta por la Sociedad Puerto del Rosario, á fin de que su unión con la dársena de cabotaje presente mejor aspecto al mismo tiempo que pueda utilizarse con ventaja el piso del muelle en esa parte;

Teniendo en cuenta que las oficinas técnicas consideran conveniente la referida ampliación y que su presupuesto que asciende á la suma de dos mil quinientos pesos oro is encuentra equitativo,

El Presidente provisorio del H. Senado, en ejercicio del Poder Ejecutivo,

DECRETA:

Art. 1º Apruébase el proyecto de ampliación del piso del muelle D. 3 del puerto de Rosario, cuyo presupuesto asciende á la suma de dos mil quinientos pesos oro sellado y autorízase á la Sociedad Puerto del Rosario, para que proceda á su ejecución de acuerdo con los arts. 20 y 23 del contrato para la construcción de dicho puerto y de conformidad con el plano acompañado.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y fecho, vuelva á la Dirección General de Obras Hidráulicas á sus efectos.

VILLANUEVA.
MIGUEL TEDÍN.

XIII

Aprobando el precio de unos materiales.

Exp. 1284-F-907

Buenos Aires, marzo 2 de 1907.

De acuerdo con los informes producidos,

El Presidente provisorio del H. Senado, en ejercicio del Poder Ejecutivo,

DECRETA:

Art. 1º Apruébase el precio unitario de cuatro pesos con ochenta centavos moneda nacional ($ 4,80 m/n), para cada metro cuadrado de piso de adoquines de madera á colocarse en el galpón de máquinas en la estación Villa Dolores (F. C. Andino).

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional tómese razón por la Dirección General de Contabilidad y Contralor y vuelva á la de Vías de Comunicación á sus efectos.

VILLANUEVA.
MIGUEL TEDÍN.

XIV

Autorizando unos trabajos

Buenos Aires, marzo 2 de 1907.

Visto este expediente, por el que la administración del ferrocarril Central Norte hace presente que existe necesidad de proceder inmediatamente á alambrar algunos trozos de su línea en una extensión de 60 kilómetros, á cuyo efecto acompaña el presupuesto respectivo,

El Presidente provisorio del H. Senado, en ejercicio del Poder Ejecutivo,

DECRETA:

Art. 1º Autorízase á la administración del ferrocarril Central Norte para efectuar los trabajos de alambrado de que se trata, á medida que los recursos de su presupuesto ordinario se lo permitan, dentro de la suma de veinticuatro mil pesos ($ 24.000) moneda nacional en que se ha calculado el gasto, quedando facultada á la vez para adquirir directamente los postes necesarios.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y previa toma de razón por la Dirección General de Contabilidad y Contralor, pase á la de Vías de Comunicación á sus efectos.

VILLANUEVA.
MIGUEL TEDÍN.

XV

Transfiriendo un depósito

Exp. 10250 C 1906.

Buenos Aires, marzo 2 de 1907.

Habiéndose declarado caduca por decreto de fecha 15 de junio de 1905 la concesión acordada á don Carlos Brigth por la ley nº 3903 para la construcción de un tranvía subterráneo en la capital; atento lo establecido en la ley nº 4223 y de acuerdo con la dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,

El Presidente provisorio del H. Senado, en ejercicio del Poder Ejecutivo,

DECRETA:

Art. 1º Transfiérase á la orden del Consejo Nacional de Educación el depósito de garantía de la expresada concesión, importe de veintidós mil ciento setenta y seis pesos oro sellado ($ 22.176 o/s) en títulos del empréstito de rescisión de garantía de ferrocarriles.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y pase á la Dirección General de Contabilidad y Contralor á sus efectos

VILLANUEVA.
MIGUEL TEDÍN.

XVI

Autorizando una substitución

Exp -1473-F-907.

Buenos Aires, marzo 2 de 1907.

Visto este expediente, por el cual la empresa constructora de los talleres de Tafí Viejo (ferrocarril Central Norte) solicita se le autorice á substituir la fábrica Carlos Filhor de Dusseldorf por la de Musker de Liverpool, en lo relativo á la contrucción de las tres grúas eléctricas y dos trasladores que debe proveer, y de acuerdo con lo informado por la Dirección General de Vías de Comunicación,

El Presidente provisorio del H. Senado, en ejercicio del Poder Ejecutivo,

DECRETA:

Art. 1o Autorízase la substitución solicitada á condición de que la mano de obra y la calidad de los materiales sean de primer orden y de que los motores eléctricos correspondientes sean de la misma marca que los demás motores de los referidos talleres, de tal modo que las piezas de repuesto puedan servir indistintamente para todos y cada uno de ellos.

Art. 2o Comuníquese, publíquese y vuelva á la Dirección General de Vías de Comunicación á sus efectos.

VILLANUEVA.
MIGUEL TEDÍN.

XVII

Aprobando unas actas

Buenos Aires, marzo 2 de 1907.

Vistas las actas acompañadas,

El Presidente provisorio del H. Senado en ejercicio del Poder Ejecutivo,

DECRETA:

Art. 1o Apruébanse las actas levantadas con motivo de la entrega á la jefatura del arsenal del Puerto Militar, de los edificios y materiales que dependían de la ex inspección del Puerto Militar y que se especifican en las actas de referencia.

Art 2° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

VILLANUEVA.
MIGUEL TEDÍN.

XVIII

Aprobando un acta

Buenos Aires, marzo 2 de 1907.

Vista el acta acompañada,

El Presidente provisorio del H. Senado, en ejercicio del Poder Ejecutivo,

DECRETA:

Art. 1o Apruébase el acta levantada con motivo de la entrega á la jefatura del arsenal del Puerto Militar de la calle macadamizada de acceso á los galpones de la sección comercial, la vía férrea al este del galpón de cargas y los materiales de reserva especificados en el acta de referencia.

Art. 2o Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

VILLANUEVA.
MIGUEL TEDÍN.

XIX

Aprobando un plano

Buenos Aires, marzo 2 de 1907.

Visto este expediente,

SE RESUELVE:

Apruébase el plano preparado por la Dirección General de Vías de Comunicación, relativo á la parte metálica del puente oblicuo sobre el canal sud de Caucete.

Hágase saber, publíquese y vuelva á la Dirección General de Vías de Comunicación á sus efectos.

TEDÍN.

XX

Acordando una autorización á la Empresa del ferrocarril Buenos Aires al Pacífico.

Buenos Aires, febrero 28 de 1907.

Visto lo informado por la Dirección General de Vías de Comunicación,

SE RESUELVE:

Autorízase á la empresa del ferrocarril Buenos Aires al Pacífico para librar al servicio público con carácter definitivo la nueva estación «Sauzales», ubicada en el kilómetro 317950 de la línea principal

Hágase saber, publíquese y vuelva á la Dirección General de Vías de Comunicación á sus efectos.

TEDÍN.

CRÓNICA ADMINISTRATIVA

MINISTERIO DE HACIENDA

CONTADURIA GENERAL DE LA NACION

Circular no 13

Buenos Aires, febrero ..... de 1907.

Al Señor................................ ....

De acuerdo con lo resuelto por la Contaduría General en sesión de fecha 15 del corriente, me dirijo á Vd. para prevenirle que en toda cuenta que rinda por el concepto de derechos de matrícula, examen y certificados de estudio, deberá acompañar los respectivos libros talonarios, por cuanto en caso contrario no se tomarán en consideración dichas cuentas.

Al mismo tiempo y por cuerda separada, deberá Vd. remitir á esta Contaduría General del 1o al 5 de cada mes, indefectiblemente, un estado que demuestre las sumas recaudadas por el concepto arriba expresado durante el mes anterior, con especificación de lo que corresponda á cada rubro, y determinando, también para cada caso, el monto total de lo recaudado.

Al recomendar á Vd. dé más estricto cumplimiento de los puntos que son materia de la presente nota circular, lo saludo atentamente. —*J. B. Brivio*, secretario. v. 8 de marzo.

Estableciendo el procedimiento á seguirse con las sumas depositadas por concepto de impresión de estampillas para los específicos.

Buenos Aires, febrero 23 de 1907.

Correspondiendo fijar el procedimiento á seguir en lo sucesivo respecto de las sumas que depositan los particulares para pago del costo de impresión de las estampillas para específicos, en mérito de lo dispuesto por la Contaduría General de la Nación, la que manifiesta que el decreto de 30 de enero de 1905, nada establece que pueda contrariar lo dispuesto por ella en acuerdo de contadores,

SE RESUELVE:

1o Desde el 1o de marzo próximo, el importe del costo de impresión de estampillas para específicos, que soliciten los particulares, así como lo que corresponda á garantía, se depositará á la orden del Habilitado de la Administración General de Impuestos Internos, en el Banco de la Nación, y el pago de las cuentas que por este concepto presente la casa impresora, se hará por intermedio de la Habilitación, la que abrirá en el Banco una cuenta titulada "impresión para específicos" hasta tanto sea posible concentrar en la Casa de Moneda las impresiones de esta naturaleza, llegado cuyo momento se procederá en la misma forma que se practica con la impresión de rubro en las estampillas y fajas del impuesto al tabaco.

2o De acuerdo con lo resuelto por la Contaduría General de la Nación, y la Contaduría de esta Administración intervendrá en los expedientes á los efectos del desglose de los certificados de depósito y liquidación de los pagos de que se trata, informando lo que corresponda para la resolución definitiva. A este efecto la Contaduría abrirá una cuenta á la Habilitación, en la que cargará el importe de los certificados desglosados, descargándosela con el monto de los pagos que efectúe, á cuyo fin le serán pasados los expedientes respectivos para que practique los asientos del caso.

3o Las órdenes de pago á que estas cuentas dieren lugar, se harán directamente contra el Habilitado de la Administración. Los ingresos y egresos respectivos no se harán figurar por Contaduría ni por la Habilitación, en los estados quincenales de la primera, ni en las rendiciones de cuentas mensuales de la segunda, de acuerdo con lo resuelto por la Contaduría General de la Nación.

4o Transcríbase al Libro de Resoluciones, comuníquese á la Contaduría General de la Nación, tomen razón Contaduría y Habilitación y publíquese.—VARELA.-*J. S. Araoz*, secretario. v-7 de marzo.

LA RECAUDACION DEL SABADO

Damos á continuación lo percibido el sábado por las reparticiones siguientes:

Registro de la Propiedad de la Capital—Sección Hacienda.

ASUNTOS ENTRADOS EL DÍA 2 DE MARZO DE 1907.

DOCUMENTOS		OPERACIONES		Derechos
Clase	Número	Clase	Número	$ m/n
Para certificar...	54	Certificados	179	929 10
Para inscribir....	96	Inscripciones	106	876 —
	150		285	1805 10

BOLETIN OFICIAL Y JUDICIAL

PRODUCIDO DEL 2 DE MARZO DE 1907

Boletín Judicial........................ $ 137 55

Boletín Oficial........................ » 20 —

Total............ $ 157 55

EL TIPO DEL ORO

Buenos Aires, octubre 16 de 1902.

Desde el 3 de noviembre inclusive hasta nueva orden, regirá el tipo de ley no 3871 de 4 de noviembre de 1890, ó sea el de un peso curso legal por cuarenta y cuatro centavos oro, para cobrar en curso legal los derechos á oro.

CONTADURIA DE LA ADUANA DE LA CAPITAL

ESTADO DEMOSTRATIVO DE LA RENTA

	RENTA CALCULADA Á ORO				Renta calculada á papel
	RECAUDADO EN CURSO LEGAL	SU EQUIVALENTE EN ORO	RECAUDADO EN ORO SELLADO	TOTAL Á ORO	RECAUDADO EN CURSO LEGAL
	$	$	$	$	$
Total recaudado el día 1º de Marzo de 1907	470.559 01	207.045 96	8.222 38	215.268 34	532 17
Total recaudado en el mes corriente	470.559 01	207.045 96	8.222 38	215.268 34	532 17
Total recaudado en el transcurso del año corriente	19.284.616 04	8.485 231 04	534.872 72	9.020.103 76	138 984 61

P. M. Millán
Tenedor de Libros.

MINISTERIO DE JUSTICIA É INSTRUCCIÓN PÚBLICA

DIVISIÓN DE JUSTICIA

Balance del movimiento de fondos Palacio de Justicia, ley nº 4087, por febrero de 1907

DEBE — HABER

MESES		$ m/n	$ m/n	MESES		$ m/n	$ m/n
Enero 31	Saldo en esta fecha		2.280.925 36	Febrero 6	Depositado en Tesorería General para el pago de los cupones que vencen en febrero de las obras Palacio de Justicia	5.039 16	
Febrero 28	Recibido del producido de los boletines Oficial y Judicial en febrero	5.587 20			Idem saldos de empleados Palacio de Justicia	1.170 –	6.209 16
	Idem del Registro de la Propiedad	46.643 10	52.230 30		Saldo que pasa al mes de marzo.—Depositado en el Banco de la Nación en fondos públicos Crédito Argentino	2.200.000 –	
			2.283.155 66		Idem en cuenta corriente Palacio de Justicia	60.807 64	
					Documentos pagos en cartera	16.138 86	2.276.946 50
			2.283.155 66		Sumas iguales		2.283.155 66

Buenos Aires, marzo 2 de 1907.

José Martín Muñoz.
Habilitado.

(1ª Parte) BOLETIN MILITAR

Nº. 47

Buenos Aires, febrero 28 de 1907.

Alta de alumnos en la Escuela Superior de guerra.—Nombramiento de un jefe de sección, de un habilitado y de veterinarios.—Pase.—Asignación á jefes de brigada de artillería y de E. M. de región.—Comisión interventora de rendición de cuentas de la Intendencia de Guerra.—Inutilización de timbres de excepción.—Fallecimiento.—Edicto.

Alta de alumnos en la escuela superior de guerra:

Buenos Aires, febrero 27 de 1907.—Visto el adjunto cuadro de las clasificaciones obtenidas por los oficiales aspirantes á ingreso á la Escuela Superior de Cuerra,

El Ministro de Guerra

RESUELVE:

1º Desígnanse para cursar como alumnos regulares el 1er año de la Escuela Superior de Guerra, á los oficiales cuyos nombres, por orden de mérito, se expresan á continuación: capitán don Martín J. López, de la secretaría del Ministerio de Guerra; capitán don Luis Jorge García, del Gran Estado Mayor; teniente 1º don Enrique Gómez, del mismo; teniente 1º don Marcos A. Rufino, del regimiento 8 de línea «Cazadores General Necochea»; teniente 1º don Luis M. Passo, del regimiento 1º de artillería de campaña; capitán don Manuel López, del Gran Estado Mayor; capitán don Juan R. Alvelo, del regimiento 8 de línea «Cazadores General Necochea»; teniente 1º don Juan A. Quiroga, del regimiento 1º de artillería de campaña; teniente 1º don Angel Hernández, del 1er batallón del regimiento 10 de infantería; y teniente 1º don Julio M. Vita, de la comandancia de la división de instrucción; debiendo estos oficiales continuar revistando en los cuerpos ó repartición de procedencia con la nota de «alumnos de la Escuela Superior de Guerra».

2º Comuníquese, publíquese en el *Boletín Militar* y archívese.—FRAGA.

Buenos Aires, febrero 27 de 1907.—De acuerdo con el superior decreto de fecha 18 de agosto de 1906, y vistas las fojas de conceptos y de servicios prestados por los capitanes don Martín E. Bortagaray, y don Moisés Moya,

El Ministro de Guerra

RESUELVE:

1º Autorízase á seguir los cursos de primer año de la Escuela Superior de Guerra, durante el año escolar de 1907, á los capitanes don Martín Bortagaray, y don Moisés Moya.

2º Los señores capitanes mencionados se presentarán el día 28 del corriente, á las 8 a.

m., á la Escuela Superior de Guerra, á recibir órdenes.
3º Comuníquese y publíquese en el *Boletín Militar*.—FRAGA.

Nombramientos:
Buenos Aires, febrero 21 de 1907.—Vista la presente propuesta y existiendo vacante,
El Presidente provisorio del H. Senado, en ejercicio del Poder Ejecutivo,

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase 2º jefe de la sección revista y archivo de la Intendencia General de Guerra, al teniente coronel retirado don Pedro Dielh.
Art. 2º Comuníquese, publíquese y archívese.—VILLANUEVA.—R. M. FRAGA.

Capital Federal, febrero 25 de 1907.—Visto el acta de la elección practicada para nombramiento de habilitado suplente del regimiento de ingenieros, por el año 1907, de conformidad á lo prescrito en el art. 76 del régimen interno para el servicio de los cuerpos de todas las armas; y resultando electo para ejercer dicho cargo el teniente don Rómolo Giménez,
El Presidente provisorio del H. Senado, en ejercicio del Poder Ejecutivo,

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase habilitado suplente del regimiento de ingenieros por el año 1907, al teniente don Rómulo Giménez.
Art. 2º Comuníquese á Contaduría General, publíquese en el *Boletín Militar*, y archívese en el legajo personal.—VILLANUEVA.—R. M. FRAGA.

Buenos Aires, febrero 26 de 1907.—Vistas las solicitudes que anteceden y los certificados adjuntos, comprobando que los recurrentes han terminado satisfactoriamente los estudios de medicina veterinaria en la Facultad de Agromomía y Veterinaria de La Plata,
El Presidente provisorio del H. Senado, en ejercicio del Poder Ejecutivo,

DECRETA:

Art. 1º Nómbranse veterinarios de 3ª clase, en comisión, del cuerpo de sanidad del ejército á los señores don Adán Villa Monte y don Jorge E. Durrieu, hasta la presentación del diploma correspondiente.
Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.—VILLANUEVA.—R. M. FRAGA

Pase:

Buenos Aires, febrero 25 de 1907.

El Ministro de Guerra,

RESUELVE:

1º Pase á prestar sus servicios á la 6ª división del Gabinete Militar el capitán don Federico Austerlitz, de la brigada de artillería de la 4ª región militar.
2º Comuníquese, publíquese en el *Boletín Militar*, etc.—FRAGA.

Asignación á jefes:
Buenos Aires, febrero 23 de 1907.—Considerando que los jefes de brigada de artillería de la 1ª, 3ª y 4ª regiones y los jefes de Estado Mayor de las cinco regiones militares, están obligados por la naturaleza de las comisiones de servicio que tienen á su cargo, á hacer gastos extraordinarios en su desempeño; no existiendo en la ley de presupuesto para el corriente año partida alguna para cubrirlos, y siendo equitativo proveer á ellos,
El Presidente provisorio del H. Senado, en ejercicio del Poder Ejecutivo,

DECRETA:

Art. 1º La Intendencia General de Guerra abonará desde el 1º de enero ppdo. la asignación mensual de ciento cincuenta pesos ($ 150 m/n) moneda nacional, á los jefes de brigada de artillería de la 1ª, 3ª y 4ª regiones militares y setenta pesos ($ 70 m/n), moneda nacional á los jefes de Estado Mayor de la cinco regiones militares, en compensación de los gastos extraordinarios que las comisiones del servicio les originan, debiendo imputarse dicho importe al inciso 7, ítem 4 del presupuesto de guerra para el corriente año.
Art. 2º Comuníquese y pase á la Intendencia General de Guerra para su cumplimiento.—VILLANUEVA.—R. M. FRAGA.

Comisión interventora:
Buenos Aires, febrero 20 de 1907.—Vista la precedente nota de la Contaduría General de la Nación, en la que solicita se apruebe el funcionamiento de la comisión designada por esa repartición, para que tome la intervención correspondiente en la rendición de cuentas atrasadas de la Intendencia General de Guerra, á fin de que éstas sean finiquitadas á la mayor brevedad posible; y de acuerdo con lo que establece el decreto de 25 de enero de 1894,
El Presidente provisorio del H. Senado, en ejercicio del Poder Ejecutivo,

DECRETA:

Art. 1º Apruébase el funcionamiento de la comisión designada por la Contaduría General con fecha 1º de enero del corriente año, para que tome la intervención correspondiente en la rendición de cuentas atrasadas de la Intendencia General de Guerra, no debiendo exceder ésta en su funcionamiento al 31 de julio del corriente año, debiendo imputarse los gastos que por remuneración especial corresponda abonar al personal que compone la comisión de referencia, al inciso 7, ítem 4, del presupuesto de guerra para el corriente año.
Art. 2º Comuníquese, publíquese, etc. y archívese.—VILLANUEVA.—R. M. FRAGA.

Inutilización de timbres de excepción:
Buenos Aires, febrero 20 de 1907.—Atento á lo manifestado en la presente nota por el jefe de la Administración Central del Ministerio de Guerra; y

CONSIDERANDO:

La excesiva existencia de valores en timbres de excepción destinados al pago anual del impuesto especial denominado «Tasa Militar»—provenientes de la ley nº 4031, derogada—existencia que no tiene razón de ser, teniendo en cuenta que ya han sido emitidos los nuevos timbres creados por el artículo 80, capítulo XIV, título I, de la ley nº 4707,
El Presidente provisorio del H. Senado, en ejercicio del Poder Ejecutivo,

DECRETA:

Art. 1º Autorízase á la Administración Central del Ministerio de Guerra á inutilizar los timbres de excepción destinados al pago anual del impuesto especial denominado «Tasa Militar», proveniente de la ley 4031, que tiene en existencia la 6ª división de la Administración Central.
Art. 2º La inutilización de los timbres de referencia, se efectuará dando á la Contaduría General de la Nación la intervención correspondiente.
Art. 3º Comuníquese, etc.—VILLANUEVA.—R. M. FRAGA.

Fallecimiento:
En la fecha falleció el teniente coronel don José María Castro Sundblad, jefe del 1er batallón del regimiento 2 de infantería de línea.

Edicto:
Por disposición del señor juez de instrucción militar, teniente coronel don Angel C. Hernández, por el presente se cita, llama y emplaza, por el término de tres días, á contar desde la primera publicación de éste, al soldado Aniceto Martínez, del 1er batallón del regimiento nº 10 de infantería de línea, á fin de que dentro del plazo fijado comparezca ante este juzgado (Uruguay 753), á prestar declaración indagatoria en la causa que por deserción se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere.—Capital Federal, febrero 19 de 1907.—*Carlos M. Giani*, teniente secretario.

Lo que se comunica al ejército, de orden de S. E. el señor Ministro de Guerra.

Proto Ordóñez
Coronel
Jefe del Gabinete Militar.

(2ª Parte)
Boletín Militar

Nº 13

Buenos Aires, febrero 28 de 1907.

Caducidad de excepciones del servicio militar.—Publicación de edictos.

Buenos Aires, febrero 26 de 1907.

El Ministro de Guerra

RESUELVE:

Art. 1º Las juntas de excepciones al anular una excepción por haber desaparecido la causa que la motivó, harán en la libretra de enrolamiento del interesado la siguiente anotación:
Anulada por haber desaparecido la causa en que se fundaba. El interesado tiene el deber de presentar su libreta dentro del plazo de tres días, al jefe de su distrito de reclutamiento y movilización. Fecha y firma del presidente y secretario.
Cuando se trate de las juntas de la 2ª, 3ª 4ª ó 5ª región, se establecerá en la nota mencionada que el interesado presentará su libreta al jefe de su distrito de reclutamiento y movilización, cuando exista esta autoridad, ó al jefe del registro civil del domicilio anotado en la misma.
Art. 2º Los ciudadanos que vivan á mayor distancia de veinte kilómetros del asiento de la oficina donde deban presentar su libreta podrán remitirla por correo para las anotaciones correspondientes, indicando su dirección para que les sea devuelta.
Art. 3º Los jefes de distrito de reclutamiento y movilización y los de las oficinas de registro civil, en su caso, cuando se trate de un ciudadano perteneciente á una clase que ya ha hecho su servicio, tomarán nota de la anulación de la excepción, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 116 del decreto reglamentario de la ley 4707, y en la libreta del interesado anotarán su pase á la reserva. Si por el contrario, su clase está en servicio, el comandante de la región militar respectiva dispondrá que sea él incorporado, sin más trámite, á uno de los cuerpos de la misma, ó lo enviará donde corresponda para que sea entregado á la armada, según el servicio que deba hacer.
Art. 4º Cuando un ciudadano que habiendo estado exceptuado es declarado útil para servicios auxiliares, negándosele en consecuencia la renovación de la excepción, aquellas de las oficidas mencionadas á que él presente su libreta, tomará nota de haber cesado su excepción y hará constar su pase á la reserva, como se establece en el art. 3º del presente decreto.
Art. 5º Comuníquese, publíquese en el *Boletín Militar* y archívese.—FRAGA.

Publicación de edictos:
Capital Federal, febrero 28 de 1907.—Habiendo observado algunos jueces de instrucción que la práctica seguida en la citación y publicación de los edictos, es defectuosa; visto el informe producido por la comandancia de la 1ª región y siendo por otra parte necesario esclarecer este punto; de acuerdo con lo determinado por el auditor general de guerra y marina,

El Ministro de Guerra

RESUELVE:

Art. 1º Los edictos de que trata el artículo 171 del Código de Justicia Militar, se publicarán en dos diarios del lugar donde la infracción se haya cometido (siendo dentro del país) ó en un diario de circulación en toda la república.

Art. 2º Los edictos para emplazar á los acusados, se harán en forma de *requisitoria*, solicitando de las autoridades su aprehensión.

Art. 3º En ningún caso de deserción se procederá á llamar al encausado por edicto.

Art. 4º Los jefes de cuerpo, reparticiones ó establecimientos militares, al constatar la fuga de un militar ó su deserción, pasarán inmediatamente nota al jefe de policía de la provincia ó territorio de donde era procedente el causante y al comisario de la localidad en cuya jurisdicción se cometió el hecho, solicitando su captura, para lo que adjuntará la filiación correspondiente. De este procedimiento se dejará constancia en el sumario instruído, agregándose al mismo las contestaciones recibidas de las autoridades requeridas.

Art. 5º Los señores comandante de región, cuando los gastos de justicia militar, publicación de edictos ó viáticos para los jueces de instrucción, excedan de la mitad de la partida mensual que la ley de presupuesto asigne con dicho fin y para alumbrado, escritorio y gastos menores, solicitarán de este Ministerio la ampliación de la partida en lo relativo á gastos de justicia, previa la correspondiente justificación.

Art. 6º Comuníquese, publíquese y archívese.—FRAGA.

Lo que se comunica al ejército, de orden de S. E. el señor Ministro de Guerra.

Proto Ordóñez,
Coronel.
Jefe del Gabinete Militar.

AVISOS

MINISTERIO DEL INTERIOR

Intendencia Municipal de la Capital

LICITACIONES

Llámase á licitación para el día 8 de marzo próximo á las 2 y 1/2 p. m., para la provisión de veinte mil chapas de cinc, para la Inspección General, de acuerdo con el pliego de condiciones existente en la Subsecretaría de Hacienda.—El Secretario. v-8-marzo.

Licitación para la construcción de dos casillas paratrecaudación en la sección Belgrano. —De acuerdo con el pliego de condiciones que puede consultarse en la Subsecretaría de Obras Públicas, llámase á licitación para el día 7 de marzo á las 3,30 p. m.—Buenos Aires, 28 de febrero de 1907.—El secretario. v-7-marzo.

Licitación para la instalación de una bomba y construcción de un tanque, para la provisión de agua en Villa Urquiza.—De acuerdo con el pliego de condiciones que puede consultarse en la Subsecretaría de Obras Públicas, llámase á licitación para el día 7 de marzo á las 3 p. m.—Buenos Aires, 28 de febrero de 1907.—El secretario. v-7-marzo.

Licitación para la instalación de alumbrado eléctrico y provisión del material para la misma, en el Hospital Intendente J. Crespo. Tendrá lugar el día 7 de marzo próximo á las 2 1/2 p. m. Pliego de condiciones en la subsecretaría de higiene y seguridad.—Buenos Aires, febrero 25 de 1907. v-7 marzo.

MINISTERIO DE HACIENDA

Inspección General de Aduanas

LICITACIÓN

Por disposición del señor jefe de la Inspección General, se llama por segunda vez á licitación para proveer veintidós (22) cajas contra incendio, con destino á los depósitos de la aduana de la capital, en las condiciones determinadas en el pliego respectivo, el que se encuentra en esta secretaría á disposición de los interesados.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en el despacho del señor jefe, el día 23 de marzo próximo á las 2 p. m., en presencia del Escribano General de Gobierno y los interesados que concurran al acto.—Buenos Aires, 20 de febrero de 1907.—El Secretario

v 23 marzo.

Aduana de la Capital

AL COMERCIO Y AL PÚBLICO EN GENERAL

Por disposición del señor Administrador de la aduana de la capital, don Carlos Bouquet Roldán, se previene á los dueños y consignatarios de los equipajes, muestras y encomiendas que á continuación se expresan, que deben presentarse á la oficina de remates, Victoria 240, á retirarlas dentro de los quince días subsiguientes á este aviso, bajo apercibimiento de que pasado dicho término se procederá á su venta en subasta pública, de acuerdo con el art. 295 de las ordenanzas de aduana y 117 del decreto reglamentario de la misma.

1 baúl sin marca por vapor «Venús de Montevideo entrado al puerto en agosto 1º /906; 1 lío íd. íd, íd. íd.;—1 bolsa por «Asunción» de la Asunción, agosto 3 de 1906; 1 canasto R C. id. íd. íd;—1 lío s/m «Tritón» de Montevideo, agosto 5/906;—1 atado id. «Libertad» Bahía Blanca, agosto 6/906;—1 lío íd. «Luna» Carmelo íd. id;—1 lío colchón íd. «Júpiter» Salto, agosto 19/906;—1 baúl íd. íd. íd., agosto 29/906;—1 baúl íd. «Buenos Aires» Uruguay, septiembre 3/906;—1 cajón «Viajeros del Judío» íd. íd. septiembre 7/906:—1 valija José de León «Vénus» Montevideo, septiembre 11/906 —1 valija íd. íd. íd. íd;—1 bolsa s/m «Buenos Aires» Uruguay, septiembre 13/906;—1 lío íd; «Luna» Carmelo, septiembre 17/906;—1 lío Francisco Mendoza «Tritón» Salto, íd. íd:—1 bolsa s/m «Luna» Carmelo, íd. íd;—1 bolsa íd. «Tritón» Salto. íd. íd;—1 lío Rómulo Machi «Eolo» Montevideo, septiembre 23/906;—1 valija s/m. «Olimpo» íd. íd. íd;—1 valija íd. íd. íd. íd;—1 caja Catalina W. «Venus» íd. septiembre 24/906;—1 bolsa íd. nº 45 «Golondrina 2º» Asunción, septiembre 27/906;—1 cajón s/m. «París» Montevideo, septiembre 30/906;—1 cajón Manuel Gómez «Montevideo» Asunción, agosto 11/906;—1 cajón D. Kiersen «Eolo» Salto, oct. 11/906;—1 cajón A. Lorenzet «Rivadavia» Uruguay. id. 22/906;—1 cajón s/m. «Olimpo», noviembre 3/906;—1 colchón M. E. G. S. D. H. V- G. «Montevideo» noviembre 6/906;—1 colchón R. Golpe Castro nº 10 «Berlín» id 18 id;—1 baúl s/m. «Londres» id. 19 id;—1 baúl id. «Libertad» id. 26 id;—1 lio lana id. id. id. id;—1 baúl José Candau «Berlín» id. 26 id;—1 lío colchón s/m. «Golondrina» diciembre 3/906;—1 baúl id. «Centauro» id. 4 id;—1 baúl E. Vega «Júpiter» id. 15 id; —1 baúl s/m. «París» id. id. id;—1 lio ropa id. «Golondrina» id 20 id;—1 baúl íd. «París» id. 15 id;—1 baúl s/m. «Corumba» id. 20 id; —1 lio mandolín José Dacosta Amaro «Rivadavia» id. 28 id;—1 cajón s/m. «San Martín» id. 30 id;—1 paquete A. C. en cuadro nº 4 «Romaney»Liverpool, julio 12/906;—1 paquete Boo Hnos id. id. id. 23i d;—1 cajón T. W. 194 «Macedonia Hamburgo id. id. id;—1paquete H. Rhode Cap. Roca Hamburgo id.17 id;—1 paquete M. Figallo, Saint Hugo, N. Jork íd. 17 íd;—1 paquete H. Mackinlay íd. íd. íd. íd;—1 paquete J. D. «Chilí» Burdeos íd 18 íd;—1 cajón Misericordia «Attivittá» Génova íd 21 íd; 1 paquete S. Fani íd «Argentina» íd. íd. íd. íd;—1 cajón J. Dreher «Saturno» Río Janeiro íd 24 íd;—1 paquete González Hnos. «Cataluña» Barcelona íd 29 íd;—1 paquete Orné Vidal y Vilá íd. id. íd. íd. íd;—1 paquete Caligari y Yantorno íd. íd. íd. íd;—1 paquete G. M. 154 H. Hope Liverpool íd íd. íd;—1 cajón E. G. Robinson «Veronese» íd. íd. íd. íd;—1 paquete Marinette Viana «Clyde» Southamptón íd 29 íd;—1 bulto Non General Italiana «Sardegna» Genova íd 31 íd;—1 esqueleto L. Spinelli «José Gallard», Barcelona agosto 1º de 1906; 1 cajón A. G. K. 1 «Amazone» Burdeos íd 4 íd;—1 paquete Banco de Lóndres y Río de La Plata 399 «Pilar de Larranaga« N. Jork íd 4 íd;—1 cajón L. A. contramarca L. E. «Baron Baeyeno» Liverpool íd 6 íd;—1 paquete A. C. en diamante «Nile» Southampon íd 7 íd;—1 paquete Hochshild & Ca. íd. íd. íd. íd. íd;—1 cajón S C. íd. íd. íd. íd; 1 cajón J. Dreher íd. íd. íd. íd. íd;—1 cajón H. V. Freden «Heimburg» Bremen íd 8 íd; 1 cajón Evano Thornton« Potomac» Glasgow íd. íd. íd;—1 paquete B. F. contramarca D. M. S. Racburn Liverpool íd 11 íd;—1 canasto Freide Lanis «Helgoland» Bremen íd 11 íd;—1 lio V. H. en diamante 21657/59 «Rembrandt» Liverpool íd 13 íd; 1 paquete A. C. en diamante «H. Glen» íd. íd. íd;—1 paquete N. F. contramarca D. M. íd. íd. íd. íd. íd;—1 paquete P. Renta & Ca. íd. íd. íd. id. íd; 1 paquete Carlos Gallo íd. íd. íd. íd. íd; —1 cajón Francisco Alba «Cataluña» Barcelona, julio 29/906;—1 cajón E. Fin «Luna» Colonia, marzo 13/906;—1 bulto A. C. Mac-Carthy «Eolo» Montevideo íd 27 íd;—1 cajón Ventura Recalate «Golondrina» Asunción íd 30 íd; 1 cajón L. Lluzan «Triton» Salto, abril 2/906; 1 bulto Pelliza «Eolo» íd. íd. íd; 1 balija Antonio Raernos «Triton íd 30 íd; —1 cajón Cordes Cía. «Centauro» íd. 5 id;—1 paquete Cordes Cía. «Golondrina» marzo 10/906; —1 cajón H.R. Curtel «Jupiter» id. 24 id;—1 paquete Santiago Sánchez «Helios» id. 26 id;—1 cajón Alfredo Lanani «Luna» id. 22 sd;—1 silla Antonio Carbone «Eolo» junio 20/906;—1 paquete Francisco Nocetti «Luna» agosto 30 de 906;—1 cajón R. Martinez «Olimpo» id. 29 id; —1 cajón D. Estrella «Montevideo» id. 31. id; 1 paquete Banco Francés y R. de la Plata «Roma» agosto 4/906;—1 bulto Villalonga «Luna» julio 7/906;—1 paquete La Confianza «Venus» agosto 6/907;—1 paquete Bueno es Sireto «Savoia» marzo 7/906:—1 cajón M. B. Panio «Triton» id. 17 id;—1 bulto Salnio «Siena» agosto 20 id.; 1 lío Miguel Meyroff «Savoia id. 17 id; —1 baúl s/m «Eolo» Montevideo, marzo 1º/906; —1 baúl id «Colombia» id. id. 3 id; 1 valija d «Amiral Coubert» Marsella, id. 18 id;—1 fardo Carmen Sosa id. id. id. id;—1 baúl Guillermo Uriburu «Golondrina», abril 10/906; —1 cajón s/m. «Eolo» Montevideo, julio 16 id. —1 baúl s/m. Venus id. junio 27 id;—1 baúl s/m. «París» Montevideo, julio 30 id;—1 valija s/m. «H. Scott» Sud Africa, junio 30 1906;—1 valija s/m. «Eolo» Montevideo, octubre 3/1906;—1 baúl s/m. «Rossetti» Liverpool id. id. id.—1 canasta s/m. «Les Alpes» Havre id. 5 id;—1 baúl s/m. «Río de la Plata» id. 18 id;—1 cajón s/m. íd. id. id. id;—1 cajón s/m. 9408 «Triton» id. 21 id;—1 baúl A S R id. id. id. id;—2 colchón s/m. «Colombia» Montevideo id. 28 id;—1 baúl B. J. R. S. «Eolo» id. 30 id;—1 bolsa s/m. «Colombia» íd. íd. íd;—1 colchón Silverio Benitez íd. íd. íd;—1 bolsa s/m íd. íd. íd. íd;—1 bolsa s/m. «A Courbet» Havre, marzo 18/906. —1 bolsa s/m «Eolo» Montevideo, octubre 30 íd. —1 bolsa s/m. Eolo» íd. íd. íd. íd;—1 colchón íd íd. íd. íd; 1 bolsa s/m. «Eolo». íd. íd. íd. íd;—1 bolsa s/m. «Colombia» íd. íd. íd. íd;— 1 bolsa íd. «Eolo» íd íd. íd. íd; 1 colchón elástico íd. íd. íd. íd. íd.—Febrero 19 de 1907.

1 cajón T. C. M. 598 «Regina Margherita» Génova enero 8/906; 1 cajón 599 id. id. id; id; 1 cajón 600 id id. id. id; 1 baúl s/m s/n «Attivitta» id. id. y id; 1 caja V. Borsarino Lery id. id. id. id.; 1 canasto s/m s/n «Oravia» Liverpool id. 11 id; 1 cajón id. id. id. id. id; 1 cajón id. id. «Trent» id. marzo 3/906; 1 baúl id. id., Barkum Bremen abril 13 id; 1 caja August Stexte 5374 id. id. id. id. id; 1 baúl s/m s/n «P. de Satrustegui» Barcelona marzo 24/906; 1 canasto id. id. «Danube» Southampton mayo 3/906; 1 canasto Z C A 57 6525 «Cap Ortegal» Hamburgo junio 27/906; 1 baúl Zappupo Vito di Vito 508 «Les Alpes»

Marsella julio 19 id; 1 baúl Rica Martelli 1215 id. id. id; 1 bolsa s/m «Amazón» Southampton id. 17 id; 1 baúl s/m 957 «Sardegna» Génova julio 27/906; 1 fardo Giusseppina Carlomid id. id. id. id. id; 1 baúl Gerónimo Giacomo 206 «Espagne» Marsella agosto 1º id; 1 canasto doctor Halthoff Cap Blanco Hamburgo id. 12. id; baulito P. Lisser «Highland Nling» Capetown id. 22 id; 1 baúl s/m «Mendoza» Génova id 21 id; 1 valija id. «Cap Verde» Hamburgo id 28 id; 1 baúl Scamporino Filadelfo «Italia» Génova id 29 id; 1 lío s/m «León XIII» Barcelona id. 24 id; 1 fardo s/m «Cap Blanco» Hamburgo id. 12 id; 1 baúl Domingo Camba «Córdoba» Génova septiembre 1º id; 1 baúl Pedro Canaden «France» Marsella agosto 12 id; 1 baúl Passe Meichelli 1215 «Argentina» Génova id 25 id; 1 cajón s/m «Cap Vilano» Hamburgo id. 14 id; 1 baúl Rafaela Pessa 376 175 «Florida» Génova octubre 6 id; 1 fardo s/m «Cittá di Génova» Génova id. 16 id; 1 baúl A P 690 id. id. di. id; 1 baúl s/m 1668 id. id. id. id; 1 fardo s/m «Italia» Burdeos id. 31 id; 6 camas hierro s/m ignorando vapor y procedencia 200 sillas id. id. id. —*Arturo Santa Ana,* Jefe de la Oficina de Remates. v. 8 de marzo.

Por disposición del señor Administrador de la aduana de la capital, don Carlos Bouquet Roldán, se previene á los dueños ó consignatarios de los sobrantes de las mercaderías que á continuación se expresan, que deben presentarse á la Administración comprobando la propiedad de las mismas para ser retiradas dentro del plazo de 60 días, so pena de proceder con ellas de acuerdo con el art. 309 de las ordenanzas:

1 paquete correspondiente al cajón P A en diamante número 320 del vapor Arabiam paquete 877 entrado en mayo de 1906 consignado á A. Aubd y Compañía, 1 paquete correspondiente al cajón H L B número 3/4 del vapor Carolina 708 marzo 3/996, número del despacho 32592 á L. Sitler, 17 cuchillos para curtiembre s/marca vapor «Etruria» 2105 julio de 1906, nueve frazadas de algodón s/n. «Anglo Saxon» 3970 diciembre 26 de 1905, 1 1/2 kilos muñecas del cajón G.O.C nº 2510, 1 kilo juguetes del cajón R. M. F, 2685, 2 1/2 kilos muñecas del cajón L G. 1325. dos kilos juguetes del cajón C E. 2054, «Arenburg» 3174 octubre de 1905 número del despacho 123517 á D. de Wasson, 5 cerraduras de hierro del cajón R W contramarca P 5849, diez y ocho kilos rasquetas para caballos del cajón A en triángulo 10337, 8 1/2 kilos bisagras S P N en diamante, contramarca S L / «Rafael» 217 enero de 1906, 61145 J. B. Bertrand, 18 kilos azadas fierro cajón P H en triángulo 2789, H. Enterpris 1790 junio 6/906, 79148 Pfeifer & Cía., 32 kilos planchas de fierro del cajón W J C contramarca J O C 2, 7 kilos juguetes del cajón C E 2053 «Arensburg» 3174 octubre de 905 123517 D. de Wasson, 1 paquete del cajón E D 7665 «Cap Frio» 705 marzo de 1906 á G. Ortuños y Compañía 1 paquete del cajón H S íd íd íd á D. del Campo, 1 paquete del cajón B H 4884 «Santa Fe» 1341 abril 28 de 1906, 62761, J. A. Laborde, paquete cajón S S contramarca P D F 7009 «Cap Ortegal» 303 enero 1906, 15660 B D Arzeno, 1 paquete cajón L E 197 «Cordillere» 1906 junio 1906, 81555 Candegale, 1 paquete cajón G G 5299 «Cap Ortegal» 303 abril 10 de 1906, 55026 Guanomi, 1 caja cajón G V 256 «Florida» 3008 actubre 8 de 1905, 118052 Moreno, 1 paquete S F C 4413 «France» 999 marzo 29 de 1906, 45277 Segundo Fernández, 1 paquete J P «Toscana» 1662 junio 2 de 1906, 77264 G. Peretti, 2 paquetes del cajón P H C en triángulo contramarca 2002, 200 «Cap Verde» 1920 junio 17/906 81907 julio Bassin, paquete P. P. 1396 R. Margherita 3441, noviembre 13 de 1905.—85907 S. S. Dodero, 2 paquetes R. en escudo.—1 lío M, F, 2264, 1 caja G, Y, H, en trángulo 594, 1 paquete J, B, 3221, 1 paquete T, H, C, R, en cruz 314, 1 caja D, R, 900, 1 paquete P, D, C, contramarca D, 2543.—Ignorando marca de los cajones á que pertenecen, vapor y consignatarios, las, siguientes mercaderías: 4 canastitas de colegio, 2 lámparas de vidrio, 1 pico fierro sin cabo 2 perchas madera, 1 cajita muestras cartuchos, 3 calentadores incompletos, un muestrario tarjetas, 1 muestrario papel y sobres, 3 docenas cajas madera vacías, diez libros copiadores, 3 cajas perfumería, 4 klºs. anillos de goma, ocho kilos alfileres de madera para colgar ropa, 5 1/2 ks. hilo algodón, 5 cajas juguetes, 34 bandejas metal blanco, 4 cajas de cartón vacías, 1 paquete prendedores fantasía, 6 cajas frascos vacíos, 1 paquete perchas metal, 1 paquete llaveros, 1 paquete de juguetes, doce cajas fantasía sobres, 3 docenas armazones para paraguas, 5 K. tabaco «Bahia,» dos embudos grandes de cristal, 46 espejitos, 3 bombas de goma, 3 docenas armazones paraguas, 9 k» tejido algodón, 1/2 k. argollitas de bronce, 1 k. libros impresos, una caja con sies abanicos algodón, una lata conserva, un paquete letras goma y madera, 5 paquetes algodón medicinal, 1 paquete perillas de bronbe, 1 paquete cartón, 2 batas de algodón para señora, 1 paquete carretel hilo dorado, 6 cajas batones ordinarios, 1 caja adornos de algodón. 1 cojoncito abanicos, 1 atado alfombras, 1 candelero de metal.—Enero 26/907.—*Arturo Santa Ana,* jefe de la oficina de remates.

v 9 marzo.

Edictos

De acuerdo con el artículo 1053 de las ordenanzas de aduana, se cita á todos los que se consideren con derecho á un cajón marca A G C C nº 444, venido en el vapor Sicilia paquete 3817, entrado al puerto el día 23 de noviembre de 1906, procedente de Génova, el que contiene sábanas y manteles de hilo, para que comparezcan ante esta oficina dentro del término de cinco días, á fin de tomar la intervención que les corresponde en el expediente nº 1 letra T, bajo apercibimiento de dictarse resolución, prescindiendo de la intervención de ellos en el juicio.

Oficina de sumarios, aduana de la capital febrero 27 de 1907.—*A. M. Capurro.*

v 7 marzo

A los efectos del art. 1053 de las ordenanzas de aduana, se cita á todos los que se consideren con derecho á cuatro cajones marca E. R. nº 11107 y 12107—V. R. nº 15107 y V. O. nº 14107, que contienen un total de doscientos noventa y cuatro kilos cromos, venidos en el vapor alemán «Cap Vilano» entrado al puerto el 13 de febrero de este año, para que comparezcan ante la oficina del subscrito para tomar la intervención que corresponde en el exp. 37—C, dentro del plazo de cinco días, á contar de la primera publicación del presente.—Lo que se comunica á los efectos de los arts. 1063 y 1064 de las ordenanzas.—Oficina de sumarios.—Febrero 28/907.—*A. M. Capurro.* v 7 marzo.

A los efectos del art. 1053 de las ordenanzas de aduana, se cita á todos los que se consideren con derecho á dos cajones marca E. G. nº 20 022 y S. A. nº 1385, venidos en el vapor «König F. August», entrado al puerto el día 4 del corriente procedente de Hamburgo, que contienen navajas de afeitar, para que comparezcan ante esta oficina dentro del plazo de cinco días, á fin de tomar la intervención que les corresponde, en el expediente sumario nº 32, letra C, bajo apercibimiento de dictarse resolución prescindiendo de la intervención de ellos en el juicio.

Oficina de sumarios, aduana de la capital, febrero 26 de 1907.—*A. M. Capurro.*

v-5-de marzo.

A los efectos prescritos por el art. 1059 de las ordenanzas de aduana, se hace saber á don Manuel Regueira y á todos los que se consideren con derecho á 1 atado conteniendo artículos de algodón para hombre, que por resolución de esta aduana se ha declarado caído en comiso el atado en cuestión, lo que se hace saber á los efectos de los arts. 1063 y 1064 de las ordenanzas Oficina de sumarios, marzo 3 /907.—*A. M. Capurro* v-6-marzo.

Contaduría General de la Nación

EDICTO:

Por resolución de la Contaduría General de la Nación, se cita al señor Carlos C. Angel, para que dentro del término de diez días, comparezca á esta secretaría, á objeto de suministrar informes sobre un cargo que tiene pendiente, por la suma de seis pesos moneda nacional por el concepto de recaudación no ingresada á rentas, ó en su defecto ingrese en Tesorería General la expresada cantidad. —Contaduría General, febrero 26 de 1907.—Los secretarios. v-11-marzo.

Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles.

Por el término de ocho días, á contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber á todos los que tengan que alegar derechos, que se ha presentado ante esta caja, solicitando pensión, la señora Deidamia H. de Cárrega, en su carácter de viuda del ex empleado don Juan Manuel Cárrega.—Buenos 27 de 1907.—El secretario. v-9-marzo.

Dirección del servicio y conservación del puerto de la capital.

Se hace saber que el día 20 de marzo próximo á las 2 p.m. la administración del puerto procederá á rematar en subasta pública el arrendamiento de varios lotes de tierras ubicadas en este puerto y que á continuación se mencionan:

Dentro de muros

(6) Seis grandes lotes de distintas dimensiones, á saber:

Lote nº	hect.	área	cent.	base del arrenda.
1	2	47	54	$ 80 m/n hect. al año
2	4	41	20	» 80 »
3	5	16	18	» 80 »
4	0	70	88	» 80 »
4	4	38	40	» 40 »
8	1	00	00	» 40 »

Fuera de muros

(8) Ocho grandes lotes de distintas dimensiones, á saber:

Lote nº	hect.	área	cent.	base del arrenda.
5	5	59	50	$ 15 m/n hect. al año
6	0	56	00	» 15 »
7	1	50	00	» 15 »
8	37	00	50	» 20 »
12	18	15	10	» 50 »
14	36	99	05	» 40 »
17	19	36	50	» 35 »
21	7	89	75	» 35 »

Nota: El remate de arrendamiento se efectuará á la hora antes citada por el encargado de la oficina del ramo en la secretaría de la administración y el precio de ocupación de la tierra se abonará por bimestres adelantados, debiendo el adjudicatario abonar el importe del primer bimestre, dándoles á éstos un recibo provisorio firmado por el encargado del remate y el contador de la administración.

Por más datos é informes de detalle los interesados pueden ocurrir á la Dirección del servicio y conservación de los puertos de la capital y La Plata, en Buenos Aires (Belgrano y Dique) ó á la administración del puerto de La Plata todos los días (incluso los feriados) de 8 a.m. á 4 p.m. donde se les proveerá le pliego impreso de condiciones y bases del arrendamiento.—*Edmundo Palma,* secretario.

v 20 marzo.

LICITACIONES

Llámase á licitación por el término de 20 días, para la construcción de una verja, con destino al puerto de la capital.

Las propuestas se presentarán de acuerdo con el plano y pliegos de condiciones que los

interesados pueden consultar en la oficina de movimiento (Belgrano y Dique 3), bajo sobre cerrado, y en el papel sellado correspondiente por los interesados ó sus representantes debidamente autorizados.—Deberán venir acompañada de un certificado de depósito, hecho en el Bonco de la Nación Argentina á la orden del señor director de esta oficina, por valor del 1 % del monto de su propuesta.

Estas se abrirán en presencia de los interesados que concurran el 20 de marzo del corriente año á las 3 p. m.—Edmuudo Palma.

v-20-marzo.

Llámase á licitación por el término de (30) treinta días, para la provisión de materiales y útiles que se necesitarán durante el primer semestre de 1907.

Las propuestas se presentarán en un todo de acuerdo con el pliego de condiciones que los interesados pueden consultar en esta oficina (Belgrano y Dique) en papel sellado de cinco pesos la primera hoja, y de un peso las siguientes, bajo sobre cerrado, en el despacho del Ingeniero Director el día 14 de marzo del corriente año á las 3 p. m., por los interesados ó sus representantes debidamente autorizados. Deberán venir acompañados de un certificado de depósito hecho en el Banco de la Nación Argentina, por valor de el uno por mil del monto de su propuesta, á la orden del director de la oficina de servicio y conservación.

El superior gobierno se reserva el derecho de aceptar por partes las propuestas más convenientes, ó de rechazarlas todas si así lo juzga oportuno.—Buenos Aires, febrero 9 de 1907. *Edmundo N. Palma*, secretario.

v-14-marzo.

Llámase á licitación por el término de (30) treinta días, para obtener el corte de pasto del puerto de la capital, según el pliego de condiciones que los interesados pueden consultar en la Dirección del Servicio y Conservación del Puerto (Belgrano y dique).

Las propuestas deberán venir bajo sobre cerrado y en el papel sellado correspondiente, ofreciendo una cantidad mensual y acompañada de un certificado de depósito hecho en el Banco de la Nación Argentina por valor de $ 150 m/n nacional á la orden del ingeniero director de esta oficina.

Deberán ser presentadas por los interesados ó sus representantes debidamente autorizados en el despacho de esta dirección el sábado 2 de marzo del corriente año á las 3 p. m.—Buenos Aires, enero 30 de 1907.—*Edmundo Palma*, v-2-de mayo.

MINISTERIO DE MARINA

REQUISITORIA

Lorenzo Sacón, Juez de Instrucción Militar y teniente de fragata (retirado) de la armada nacional.

En virtud de ignorarse el paradero del cabo foguista de 1a Luis Duplaix, cuya filiación y antecedentes son los siguientes: hijo de Eugenio y Luisa Baudín, nacionalidad, Francia; profesión, foguista; nació el 23 de abril de 1867; estatura, 1,54 mts.; color, blanco; cabellos castaños; ojos, pardos; nariz, regular; boca, regular; barba, usa bigote; estado civil, casado; sabe leer y escribir; prestó sus servicios de O. S. en la pasada huelga á bordo del vapor Rio de la Plata hasta el 27 de enero del corriente año.

Por medio de la presente le cito, llamo y emplazo, para que en el término de quince días contados desde su publicación, comparezca ante este Juzgado Militar con residencia oficial en la calle Tucumán 341, Capital Federal, á fin de prestar declaración en la causa que le instruyo de O. S. bajo apercibimiento de que de no hacerlo así, será declarado rebelde, siguiéndosele el juicio que como á tal haya lugar.—A la vez exhorto y requiero á las autoridades civiles y militares para que practiquen las diligencias pertinentes hasta aprehender al referido acusado y en caso de conseguirlo sea detenido y puesto á mi disposición.—Buenos Aires, marzo 1o de 1907.—*Lorenzo Sacón.* v 5 marzo.

Prefectura General de Puertos

MANIFIESTO

Por la presente se cita llama y emplaza por el término de treinta días á contar desde la fecha, á los que se consideren consideren con derechos á un anclote recogido por el vapor inglés «Whilolmina» en el puerto de San Nicolás; su peso es de 500 kilos y tiene un cabo de alambre de cuarenta metros y 100 kilos de peso.

Se previene que si en dicho término no fuere reclamado, se procederá de acuerdo con el reglamento.—Buenos Aires, enero 23 de 1907—P. A. *A. Malda.* v-4-marzo.

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

Dirección General de Obras Hidráulicas

LICITACIONES

Llámase á licitación privada hasta el día 4 de marzo próximo á las 4 p.m. para la provisión de aceites, carbón de fragua y coke, cadena de hierro, grasa, hierro en lingotes, pinotea, tierra refractaria, ventiladores, etc, Para datos y documentos ocurrir á la sección máquinas y materiales, casa de gobierno 3o piso.

v. 4 de marzo.

Llámase á licitación privada hasta el día 12 de marzo próximo á las 3 p. m. para la provisión de dos grúas y 50 m. de vía para la comisión del río Uruguay. Para datos y documentos, ocurrir á la Dirección General de Obras Hidráulicas. Casa de Gobierno 3er piso, sección máquinas y materiales. v-12-marzo.

Dirección General de Ferrocarriles

LICITACIONES

Llámase á licitación pública para el 31 de mayo de 1907 la construcción de un ramal del ferrocarril Central Norte, que partiendo de la estación «Bandera» termine en el lote designado con el no. 24 del departamento «28 de Marzo» en los planos oficiales de mensura de la provincia de Santiago del Estero. Las bases de licitación, pliego de condiciones, planos y demás documentos, están á disposición de los interesados en esta repartición, todos los días hábiles Las propuestas serán abiertas el día mencionado á las dos p. m. en la Dirección General de Ferrocarriles, (Casa de Gobierno 3er. piso).—Buenos Aires enero 21 de 1907.—El Director General. v. 31 mayo.

Llámase á licitación publica por el tèrmino de noventa dias, para la construcción de de la prolongación del ferrocarril Central Norte desde Cejas á Antilla, conforme á los planos generales y de detalle y demás documentos aprobados por decreto de 8 de enero de 1907.

Las propuestas serán abiertas al dia 30 de abril de 1907 á las dos de la tarde, en la Dirección General de Ferrocarriles (Casa de Gobierno 3er piso), y los interesados pueden consultar todos los días las bases de licitación, el pliego de condiciones y demás documentos en la misma dirección.—Buenos Aires, enero 21 de 1907.—El Director General.

v.-30 de abril

Dirección General de Obras de Salubridad de la Nación.

LICITACIONES

Se llama á licitación para el suministro de doce mil kilogramos de aceite de chancho compuesto (blended), de Abbey Mills, marca Hunns y Cia.; dos mil quinientos kilogramos de aceite de chancho refinado, puro, (Winterpresed), marca Hunns y Cia.; siete mil kilógramos de aceite mineral obscuro no 1, para cilindros, marca Hunns y Cia. y dos mil kilógramos de aceite mineral obscuro no 2, especial para altas temperaturas, marca Hunns y Cia.

En los almacenes del establecimiento Recoleta, Avenida Alvear 979, se proporcionará á los interesados muestras del material y copia del pliego de condiciones á que se sujerará la entrega.

La apertura de las propuestas tendrá lugar el día 2 de abril próximo á las 2 p. m en el salón de sesiones de la Comisión de Obras de Salubridad, en presencia de los interesados que concurran al acto.—Buenos Aires febrero 19 de 1907.—Federico C. Stavelius, secretario.

v. 2 abril.

Se llama á licitación para construir las obras de ampliación de las de provisión de agua potable á la ciudad de Catamarca, de acuerdo con los planos, presupuesto y pliego de condiciones que los interesados pueden consultar en la oficina del ingeniero jefe, calle Rivadavia no 1255, los días hábiles, de 12 a. m. á 4 p. m. y en el juzgado de sección de Catamarca.—Las propuestas se presentarán en la secretaría de la Dirección (Rivadavia 1255) antes de las 2 p. m. del día 8 de marzo de 1907, ó en el juzgado de sección, en Catamarca, hasta el 2 de marzo de 1907.

Cada licitante presentará dos propuestas en los formularios que se le entregará ofreciendo en una ejecutar las obras con determinado tanto por ciento de rebaja ó de aumento sobre el importe del presupuesto oficial, pagadero en dinero efectivo, y en la otra ofreciendo hacerlas con determinado tanto por ciento de rebaja ó de aumento sobre el importe de dicho presupuesto, pagadero en títulos de deuda interna de 5% de interés y 1% de amortización anuales por su valor nominal. No se tomarán en consideración las propuestas que no se presenten en la doble forma que se acaba de indicar.

Deberá acompañarse á cada propuesta un sello de cinco pesos por la primera foja y de un peso por cada una de las siguientes, y un certificado de depósito hecho en dinero efectivo en el Banco de la Nación Argentina ó en la sucursal del mismo en Catamarca, á la orden del señor Director General de Obras de Salubridad de la Nación, por una suma que represente el uno por ciento del importe de la propuesta.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en la ciudad de Buenos Aires, el día 8 de marzo de 1907, á las 2 p. m., en el salón de sesiones de la Comisión de Obras de Salubridad, en presencia de los interesados que concurran al acto.—Buenos Aires, diciembre 22 de 1906. —*Federico C. Stavelius*, secretario.

v-8-marzo.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

División de Minas, Geología é Hidrología.

Edictos Mineros

Expediente.—I. 4059. 1906.—Buenos Aires: marzo 1o de 1907.—Por disposición del señor jefe de la división, se hace saber que de acuerdo con los nuevos planos de la división que contienen datos más precisos, el cateo solicitado en el exp. I. 4059/906, ha quedado ubicado dentro de los siguientes límites: por el norte, el cateo solicitado en el exp. D.-3870-906,

por el sud el solicitado en el exp. C-5664-906. que antes fué del D.-2849-905. por el este, el solicitado en el exp. L 3646.-906 y por el oeste el cateo del exp. M.-2970.-906. Está en el departamento de Minas, distrito de Malal Caballo y Milla Michicó.—*Juan R. Montes de Oca.*

v 4 marzo.

Expediente nº 5840, letra C.—Buenos Aires, diciembre 19 de 1906.—Excmo. señor Ministro de Agricultura: Habiendo solicitado con fecha 7 del corriente una pertenencia para reconocer y explorar, en la parte libre y al este de la mina «Esperanza» situada en el territorio del Neuquen, que denominé «Horacio», la oficina de minas no ha hecho lugar á ella por creer posible una superposición con la pedida en el expediente letra J, nº 1328/905, llamada «Emilia».

Habiendo constatado sobre el terreno que no se ha hecho labor alguna, ni llenado ninguno de los requisitos ordenados por el Código de Minería, hago la denuncia de ella y pido á V. E. se me adjudique.—Es justicia.—Enrique Cibils.—Presentada esta solicitud hoy diez y nueve de diciembre de mil novecientos seis, á las dos pasado meridiano, quedando notificado el interesado del decreto de quince de mayo del año ppdo. — Conste. — Garrido.—Buenos Aires, diciembre 22 de 1906.—Pase á la División de Minas, Geologia é Hidrología para que le dé el trámite que corresponda.—P. Ezcurra. Buenos Aires, diciembre 26 de 1906.—En la fecha se agregó el expediente J 1328/1905.—E. Maglione.—Buenos Aires, diciembre 26/906.—Cítese al último poseedor señor José María Iturra, en su defecto publíquese en el Boletín Oficial de acuerdo con el art. 120 del Código de Minería.—Comuníquese á quien corresponda, notifíquese al interesado y fíjese cartel aviso en las puertas de la División.—E. Hermitte.

Nº 631-v-15 marzo.

OFICINA DE PATENTES DE INVENCION Y MARCAS DE FABRICA DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA

MARCAS SOLICITADAS

Acta nº 19.982



Febrero 28 de 1907.—L. Trucco y Rebull.—Artículos de la clase 76.

v 7 marzo.

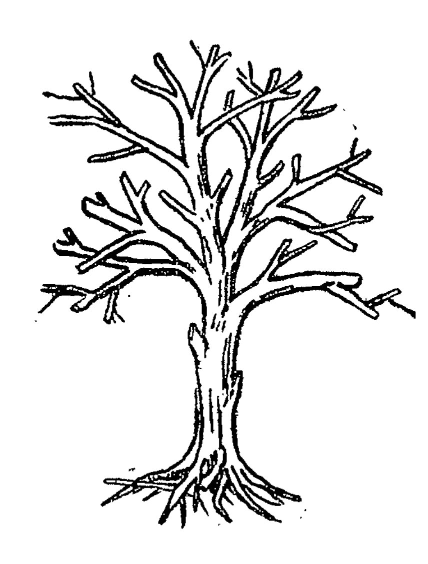
Acta nº 19.984

«INSECTIOL»

Febrero 28 de 1907.—Scherrer Hnos.—Polvos y pastas insecticidas de las clases 11 y 80.

v 8 marzo.

Acta nº 19.987



Febrero 28 de 1907.—Heinrich Böker y Cía.—Artículos de las clases 1 á 79.

v-7-marzo.

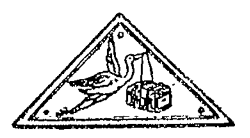
Acta nº 19.978

«HIJA DE ORO»

Febrero 26 de 1907.—C. J. Christie é hijo—Artículos de las clases 1 á 79.

v 5 marzo.

Acta nº 19.972



Febrero 25 de 1907.—Echegaray Hnos. y Cía.—Artículos de baulería y valijería en general de la clase 54.

v-4-marzo.

Acta nº 19.964



Febrero 22 de 1907.—Menéndez y García.—Cigarrillos, cigarros y tabacos en general de la clase 59.

v-4-marzo.

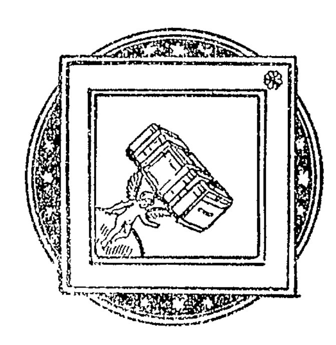
Acta nº 19.971



Febrero 25 de 1907.—Fermín Subizar y Cía.—Artículos de la clase 59.

v-4-marzo.

Acta nº 19.973



Febrero 25 de 1907.—Echegaray Hnos. y Cía.—Artículos de baulería y valijería en general de la clase 54.

v-4-marzo.

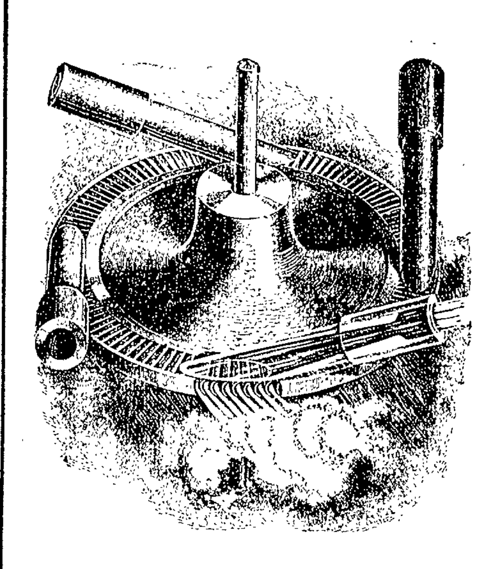
Acta nº 19.986

«ARBOLITO»

Febrero 28 de 1907.—Heinrich Böker y Cía.—Artículos de las clases 1 á 79.

v-7-marzo.

Acta nº 19.980



Febrero 27 de 1907.—Peter Gran.—Artículos de las clases 16 á 28, 35 y 39.

v-6-marzo.

Acta nº 19 974



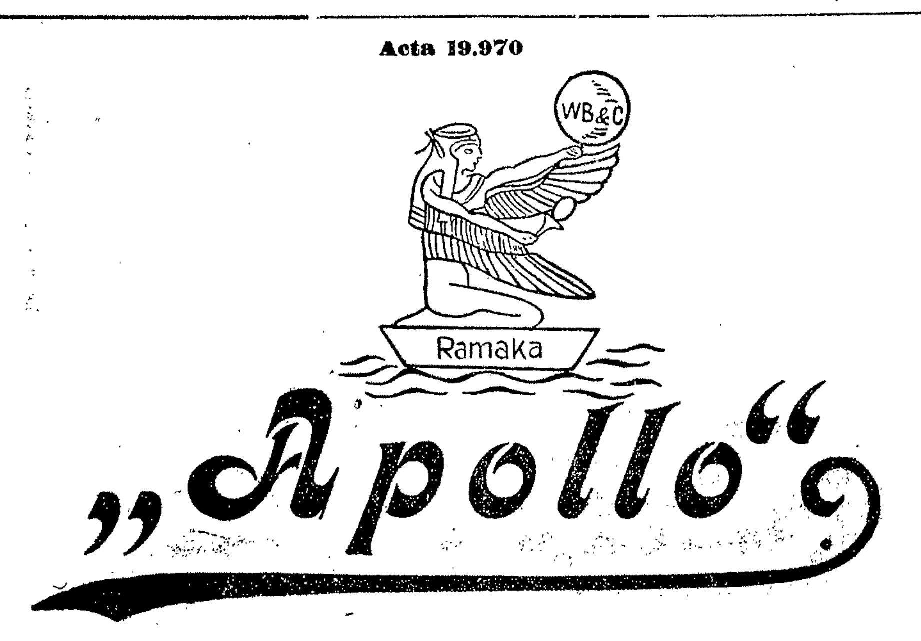
Febrero 26 de 1907.—Forrester Hnos.—Mercería en general de la clase 52.
v 5 marzo.

Acta nº 19.975



Febrero 26 de 1907.—Mauricio Sido y Cía.—Artículos de las clases 1 á 79.
v 5 marzo.

Acta 19.970



Febrero 25 de 1907.—W. Bechtel y Cía.—Artículos de las clases 1 á 79.
v-4-marzo.

Acta nº 19.977

Crema para la piel del
Dr. Wuntsch.
(llamada Crema Wunsch).

La experiencia ha demostrado que esta crema es de exelentes resultados para mantener la piel fina y tierna. La „Crema-Wunsch" evita los cortes de la piel de las manos y de la cara, como tambien que se ponga áspera, dura, roja ó se cubra de granos etc., se garantiza que no es nociva y como no es grasienta se puede usar á todas horas. Es un remedio eficaz contra las enfermedades de la piel y muy recomendable así para los adultos, como para los niños. La „Crema-Wunsch" es un refrescante y un desinfectante muy agradable.

Crema-Wunsch

Wunsch-Crème-Gesellschaft m. b. H.
Berlin SW. 68, Zimmerstr. 86.

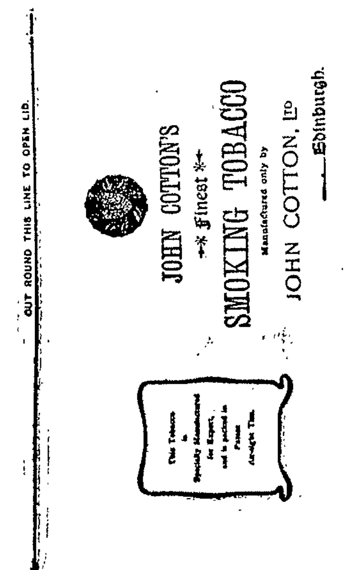
Febrero 26 de 1907.—Wunsch Créme Gesellscaft m. b. H.—Una crema para el cutis, de las clases 58 y 79.
v 5 marzo.

Acta nº 19.814

«YUQUERI»

Febrero 5 de 1907.—Robinson Hnos.—Artículos de las clases 1, 9, 11, 12, 14 y 61 70. (Corregida) v 5 marzo.

Acta nº 19.976



Febrero 26 de 1907.—John Cotton Ltd.—Tabacos en general de la clase 59.
v 5 marzo.

Acta nº 19.956

Febrero 22 de 1907.—Peter Gran.—Artículos de las clases 16 á 28, 35 y 39.
v 4 marzo

Acta nº 19.678



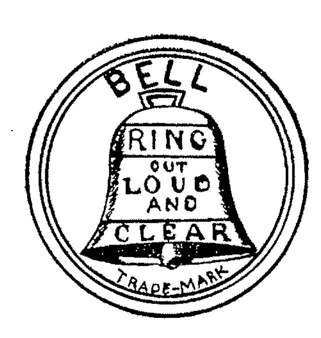
Enero 18 de 1907.—Henri Bonheur.—Artículos de las clases 5, 8, 10, 27, 32 y 76 especialmente máquinas parlantes y de sonidos, discos, cilindros, y demás componentes y acce orios de las mismas, clase 22. (Corregida).
v-6-marzo.

Acta nº 19.985

«VIATOR»

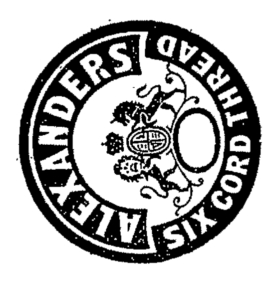
Febrero 28 de 1907.—Scherrer Hnos.—Artículos de las clases 1 á 79 y lechería 80.
v-7-marzo.

Acta nº 19.778



Enero 31 de 1907.—Henri Bonheur.—Artículos de las clases 5, 8, 10 27, 32 y 76, especialmente instrumentos musicales en general, clavijas, arcos y toda clase de accesorios y componentes de las mismas, máquinas reproductoras de la voz y sonidos, discos, cilindros y sus componentes en general, clase 22. (Corregida).
v-6-marzo.

Acta nº 19.979



Febrero 27 de 1907.—R. F. y J. Alexander y Cía. Ltd.—Artículos de las clases 44 á 47.
v-6-marzo.

Acta nº 19.981



Febrero 28 de 1907.—Stavanger Preserving Company.—Artículos de las clases 61 y 62.
v 7 marzo.

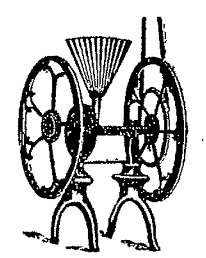
Acta nº 19.988

«ONORINDA»

Febrero 28 de 1907.—Bernardo Moreira y Cía.—Yerba mate de la clase 67.
v-7-marzo.

Acta nº 19.983

EL MOLINILLO



Febrero 28 de 1907.—Antonio Lavagnino.—Artículos de las clases 1 á 79.
v 7 marzo.

JOSÉ ANTONIO VELAR.
Comisario.
José Ignacio Maraspin.
Secretario.

Talleres gráficos de la Penitenciaría Nacional.